



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

ACUERDO No. **537** DE 2025

(29 OCT. 2025)

"Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales del área constituida a través del Acuerdo No. 278 del 31 de enero de 2012 expedido por el INCODER y, se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Kichwa La Perecera, con un (1) globo de terreno baldío de posesión tradicional, ubicado en el municipio de Puerto Leguizamo, departamento de Putumayo"

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT

En uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el artículo 85 de la Ley 160 de 1994, el artículo 2.14.7.3.7. del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015 del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, el numeral 26 del artículo 4, los numerales 1 y 16 del artículo 9 del Decreto Ley 2363 de 2015 y,

CONSIDERANDO

A. COMPETENCIA - FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- 1.- Que el artículo 7 de la Constitución Política de 1991, prescribe que el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación Colombiana.
- 2.- Que en los artículos 246, 286, 287, 329 y 330 de la Constitución Política de 1991, de la misma forma que el artículo 56 transitorio, prevén distintos derechos para los pueblos indígenas y, en particular, el artículo 63 dispone que los resguardos indígenas tienen el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables.
- 3.- Que puntualmente los artículos 286 y 329 de la Constitución Política, junto con el 56 transitorio ibídem, conforman un régimen jurídico que supedita el funcionamiento de los territorios indígenas como entes territoriales a la expedición de una ley orgánica que determine las relaciones de coordinación entre estos y los departamentos, distritos o municipios de los cuales formen parte, y, en ausencia de esta, al cumplimiento de los requisitos fijados por el Gobierno Nacional a través del Decreto Autónomo Constitucional 1953 de 2014 y demás instrumentos afines y complementarios.
- 4.- Que el Convenio 169 de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo *"sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes"*, aprobado por Colombia mediante la Ley 21 del 04 de marzo de 1991, forma parte del bloque de constitucionalidad. Este Convenio se fundamenta en el respeto a las culturas y a las formas de vida de los pueblos indígenas y tribales y reconoce sus derechos sobre las tierras que tradicionalmente ocupan y los recursos naturales, entre otros aspectos.
- 5.- Que el artículo 2 de la Ley 160 de 1994, modificado por el artículo 51 de la Ley 2294 del 2023, creó el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural como mecanismo obligatorio de planeación, coordinación, ejecución, evaluación y seguimiento de las actividades dirigidas a la materialización de la reforma agraria y la reforma rural integral, desarrollando los mandatos y salvaguardas contenidas en el Acuerdo de Paz.
- 6.- Que el artículo 4 de la Ley 160 de 1994, modificado por el artículo 52 de la Ley 2294 del 2023, establece que dentro de los subsistemas que lo componen, el No. 8 estará

ACUERDO No. **537** del **29 OCT. 2025** Hoja N°2

"Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales del área constituida a través del Acuerdo No. 278 del 31 de enero de 2012 expedido por el INCODER y, se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Kichwa La Perecera, con un (1) globo de terreno baldío de posesión tradicional, ubicado en el municipio de Puerto Leguizamo, departamento de Putumayo"

dirigido a la delimitación, constitución y consolidación de territorios indígenas, delimitación, uso, manejo y goce de estos, y fortalecimiento de la formación desde los saberes propios, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

7.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 1406 de 2023, que adicionó el Título 23 a la Parte 14 del Libro 2 del DUR 1071 de 2015, bajo el artículo 2.14.23.3., la Agencia Nacional de Tierras (en adelante ANT) como Entidad coordinadora e integrante del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural – SINRADR, deberá garantizar los derechos territoriales, bajo las figuras de adquisición y adjudicación de tierras y procesos agrarios, que contribuyan a la transformación estructural del campo, otorgando la garantía del acceso a la tierra a los pueblos indígenas, promoviendo con ello, sus economías propias, la producción de alimentos, y consolidar la paz total.

8.- Que el artículo 85 de la Ley 160 de 1994 le otorgó competencia al extinto Instituto Colombiano de Reforma Agraria (en adelante INCORA) para estudiar las necesidades de tierra de las comunidades indígenas a efecto de dotarlas de los territorios indispensables, que facilitaran su adecuado asentamiento y desarrollo con miras a la constitución, ampliación, reestructuración y saneamiento de resguardos indígenas.

9.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.3.7 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015 del Sector Administrativo, Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural (en adelante DUR 1071 de 2015), corresponde al Consejo Directivo del extinto Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (en adelante INCODER), expedir el acto administrativo que constituya, reestructure o amplíe el resguardo indígena, en favor de la comunidad respectiva.

10.- Que el Decreto Ley 2363 de 2015 creó la ANT, como máxima autoridad de las tierras de la Nación, encargada de la ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad rural diseñada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y le asignó, entre otras, las funciones relacionadas con la definición y ejecución del plan de atención de comunidades étnicas, en cuanto a la titulación colectiva, constitución, ampliación, saneamiento y reestructuración de resguardos indígenas, así como la clarificación y deslinde de los territorios colectivos.

11.- Que en el artículo 38 del Decreto Ley 2363 de 2015 se consagró una regla de subrogación de funciones, conforme a la cual toda referencia normativa hecha a los extintos INCORA e INCODER en materia de ordenamiento social de la propiedad rural se entiende hoy concernida a la ANT. En este sentido, el párrafo del artículo en mención previó que las referencias a la Junta Directiva del INCORA o al Consejo Directivo del INCODER consignadas en la Ley 160 de 1994 y demás normas vigentes, deben entenderse referidas al Consejo Directivo de la ANT, por lo que asuntos como la ampliación de resguardos indígenas, son competencia de este último.

12.- Que, igualmente, a través de la sentencia T-025 del 22 de enero de 2004, la Corte Constitucional, declaró el estado de cosas inconstitucional en la situación de la población desplazada y en su Auto de seguimiento 004, del 26 de enero de 2009, estableció una orden general referida al diseño e implementación de un programa de garantías de los derechos de los pueblos indígenas afectados por el desplazamiento, y una orden especial referida al diseño e implementación de planes de salvaguarda para 34 pueblos indígenas en situación inminente de exterminio. El pueblo Kichwa fue incluido en la orden general del

"Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales del área constituida a través del Acuerdo No. 278 del 31 de enero de 2012 expedido por el INCODER y, se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Kichwa La Perecera, con un (1) globo de terreno baldío de posesión tradicional, ubicado en el municipio de Puerto Leguizamo, departamento de Putumayo"

Auto 004 de 2009 y hace parte de la evaluación de verificación contenida en el Auto 266 del 12 de junio de 2017¹

13.- Que el numeral 12 del artículo 2.14.7.2.3 del DUR 1071 de 2015 dispone que un asunto sobre los que versará el Estudio Socioeconómico, Jurídico y de Tenencia de Tierras (en adelante ESJTT) y funcionalidad étnica y cultural de las tierras de las comunidades, es la disponibilidad de tierras para adelantar el programa requerido, procurando cohesión y unidad del territorio.

14.- Que el artículo 80 de la Ley 1955 de 2019, modificado por el artículo 50 de la Ley 2294 de 2023, establece que la Agencia Nacional de Tierras es gestor catastral respecto de los predios sometidos a su competencia, lo que le permite, entre otras cosas, adelantar los procedimientos catastrales con efectos registrales en los términos definidos en el Decreto 148 de 2020 y la Circular Conjunta IGAC 1101 SNR 11344 de 2020.

B. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

1.- Que la comunidad indígena La Perecera, perteneciente al pueblo Kichwa, cuyo territorio ancestral se ubica en la Amazonía, migró desde el Ecuador y asentó su vida en el municipio de Puerto Leguizamo, Putumayo, hacia la década de 1940, debido a procesos de colonización, misiones religiosas y desplazamientos asociados al auge cauchero (Folio 396 y 397). Su nombre, La Perecera, es tomado del entorno natural en el que se encuentran, haciendo referencia a los osos perezosos de la región y a la abundancia de peces que han tenido las aguas que los rodean (Folio 393 al 397).

2.- Que, si bien en algunos registros oficiales, la comunidad indígena La Perecera fue identificada como perteneciente a los pueblos Inga y/o Kichwa, incluyendo el Acuerdo No. 278 de 2012 mediante el cual el INCODER constituyó el resguardo en beneficio de estos, la comunidad La Perecera se auto reconoce y determina exclusivamente como pueblo Kichwa. Esta definición responde a su historia, filiación lingüística y proceso autónomo de reivindicación étnica, reafirmando su identidad cultural frente a clasificaciones externas y garantizando la transmisión intergeneracional de sus usos, costumbres y lengua propia (Folios 1 al 5).

3.- Que, con el fin de subsanar la necesidad de tierra, mejorar la calidad de vida de la comunidad y garantizar la pervivencia cultural, y atendiendo las medidas cautelares solicitadas por la Unidad de Restitución de Tierras, la Subdirección de Asuntos Étnicos de la ANT mediante memorando de radicado 20235100205793 del 28 de junio de 2023, solicitó a la Dirección de Asuntos Étnicos de la misma entidad la apertura del expediente de ampliación del resguardo indígena, ante lo cual, dicha dependencia abrió el expediente de ampliación 202351003400600022E, e informó tal actuación mediante memorando de radicado 202350000386393 del 18 de octubre de 2023 (Folios 6 y reverso y 142 y reverso).

4.- La comunidad del Resguardo Indígena Kichwa La Perecera cultiva y consume el yagé como una de las prácticas culturales que los identifica como pueblo Kichwa y que, al mismo tiempo, mantuvieron viva en su traslado desde el Ecuador. A su vez, entre las artesanías más comunes elaboradas por la población Kichwa La Perecera se encuentran los canastos tejidos, redes de pesca, mochilas y cernidores, los cuales a su vez son utensilios para el uso diario (Folios 398 al 401).

¹ Auto 266 de 2017. Evaluación de los avances, rezagos y retrocesos en la superación del Estado de Cosas Inconstitucional (ECI) declarado mediante la sentencia T-025 de 2004, en el marco del seguimiento a los autos 004 y 005 de 2009.

"Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales del área constituida a través del Acuerdo No. 278 del 31 de enero de 2012 expedido por el INCODER y, se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Kichwa La Perecera, con un (1) globo de terreno baldío de posesión tradicional, ubicado en el municipio de Puerto Leguizamo, departamento de Putumayo"

5.- Que las actividades productivas del Resguardo Indígena Kichwa La Perecera y el área pretendida en ampliación, se enmarcan en un modelo de gestión territorial basado en la integración del conocimiento ancestral del pueblo Kichwa y en un aprovechamiento sostenible y equilibrado de los recursos naturales. Estas prácticas, profundamente vinculadas a la cosmovisión y espiritualidad de la comunidad, no solo aseguran la soberanía alimentaria, sino que también consolidan la autonomía sociocultural y la preservación de su identidad étnica (Folios 404 al 407).

6.- Que la forma político-organizativa vigente en el Resguardo Indígena Kichwa La Perecera es la Mesa Directiva, siendo una estructura piramidal conformada por los mayores o abuelos, el gobernador del resguardo, alcalde mayor, tesorero, fiscal y la guardia indígena. Además, el resguardo es filial a la Asociación de Autoridades Tradicionales del Pueblo Kichwa en Colombia (APKAC), Organización Zonal Indígena del Putumayo (OZIP) y Organización Nacional de los Pueblos Indígenas de la Amazonía Colombiana (OPIAC) (Folios 398 al 399).

7.- Que al interior de la comunidad existen roles de género y generacionales: los hombres se dedican principalmente a la caza, pesca, construcción y participación política; mientras que, las mujeres lideran las labores del cuidado del hogar, las chagras, animales de corral, y el manejo de alimentos, así como la partería, siendo guardianas de la transmisión cultural (Folios 404 al 407).

8.- Que la Corte Constitucional mediante el Auto 004 de 2009 y Auto 266 de 2017 determinó que el pueblo Kichwa está en riesgo de desaparición física y cultural, priorizando medidas de protección para supervivencia (Folios 393 al 394).

9.- Que con la ampliación del Resguardo Indígena Kichwa La Perecera, en el municipio de Puerto Leguizamo, se garantizará de manera armónica el proceso de vida de la comunidad, integrada por 87 personas agrupadas en 37 familias, quienes conciben su territorio como espacio de pervivencia de sus usos y costumbres tradicionales, fortalecen su estabilidad socioeconómica y la transmisión intergeneracional de conocimientos y saberes ancestrales (Folios 402 al 404).

C. SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE LA PRIMERA AMPLIACIÓN:

1.- Que, mediante Auto No. 177 del 2 de mayo de 2023, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Mocoa decretó medidas cautelares en favor de los Resguardos Indígenas Cecilia Cocha, La Paya, La Perecera y la Comunidad Indígena Nukanchipa Llakta del pueblo Kichwa y ubicados en el municipio de Puerto Leguizamo (Folios 7 al 136).

2.- Que, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Mocoa ordenó a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), en cumplimiento de sus competencias previstas en el Decreto 2363 de 2015 y el Decreto 1071 de 2015, en coordinación con la Unidad de Restitución de Tierras (URT), iniciar los trámites de saneamiento y ampliación de los resguardos entre ellos, el Resguardo Indígena La Perecera (Folios 7 al 136).

3.- En observancia de dicha orden judicial y con base en la información presentada por la Unidad de Restitución de Tierras —la cual evidenció el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 1071 de 2015—, la Subdirección de Asuntos Étnicos de la ANT, mediante memorando No. 20235100205793 del 28 de junio de 2023, solicitó a la Dirección de Asuntos Étnicos de la ANT la apertura de los expedientes de ampliación y saneamiento

29 OCT. 2025

ACUERDO No. **1537** del 2025 Hoja N°5

"Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales del área constituida a través del Acuerdo No. 278 del 31 de enero de 2012 expedido por el INCODER y, se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Kichwa La Perecera, con un (1) globo de terreno baldío de posesión tradicional, ubicado en el municipio de Puerto Leguizamo, departamento de Putumayo"

de los resguardos indígenas Cecilia Cocha, La Paya y La Perecera, ubicados en el municipio de Puerto Leguizamo, departamento del Putumayo (Folios 6 y reverso).

4.- Que, en respuesta a esta solicitud, la Dirección de Asuntos Étnicos, mediante memorando No. 202350000386393 del 18 de octubre de 2023, informó a la Subdirección de Asuntos Étnicos que se procedió con la apertura del expediente correspondiente a la primera ampliación del Resguardo Indígena Kichwa La Perecera, el cual fue registrado bajo el número 202351003400600022E (Folios 142 y reverso).

5.- Que, la Agencia Nacional de Tierras (ANT) y Amazon Conservation Team (ACT), suscribieron memorando de entendimiento el 07 de septiembre de 2023, por el término de 3 años, que tienen por objeto: *"Anuar esfuerzos en la promoción de actividades que permitan mejorar los niveles de atención a las comunidades étnicas en materia de acceso a derechos territoriales colectivos, protección de sus territorios y fortalecimiento de su gobernanza, de acuerdo con el marco aplicable"* e *"impulsar los procedimientos administrativos que permitan alcanzar la formalización de territorios a Comunidades Étnicas en el territorio nacional, de acuerdo con la normatividad vigente"*, y dentro de las actividades enmarcadas dentro del memorando descrito, se encuentra la de apoyar la atención de solicitudes de formalización de territorios, a través de los procedimientos de constitución y ampliación, entre otros.

6.- Que, la Subdirección de Asuntos Étnicos expidió el Auto No. 202551000027119 del 14 de abril de 2025, mediante el cual se dispuso la realización de la visita técnica para la elaboración del Estudio Socioeconómico, Jurídico y Tenencia de Tierras -ESJTT- a partir del veinte (20) al veintinueve (29) de mayo de 2025 (Folios 183 al 185) y expidió el Edicto No. 202551000395311 de 21 de abril de 2025 (Folios 192 y 193).

7.- Que, la visita para la elaboración del Estudio Socioeconómico, Jurídico y de Tenencia de la Tierras, en el marco del procedimiento administrativo de ampliación del Resguardo Indígena Kichwa La Perecera, ubicado en el municipio de Puerto Leguizamo, departamento de Putumayo, se realizó efectivamente entre el veinte (20) al veintinueve (29) de mayo de 2025, conforme a lo estipulado en el Auto antes mencionado (Folios 220 al 221).

8.- Que la etapa publicitaria del Auto No. 202551000027119 del 14 de abril de 2025 (Folio 183 al 193), se surtió mediante las siguientes comunicaciones a través de los oficios fechados el 15 de abril de 2025, dirigidos a la autoridad del Resguardo Indígena mediante radicado de ACT No. 202540000004071 (Folio 187 y reverso), sin radicado de la ANT, a la Alcaldía municipal de Puerto Leguizamo, mediante radicado de ACT No. 202540000004081 (Folio 300 y reverso); a la Procuraduría 15 judicial II para Ambientales y Agrarios de Nariño y Putumayo, mediante radicado de ACT No. 202540000004104 (Folio 188 reverso), radicado PGN No. E-2025-183594 y a la Dirección de Ordenamiento Ambiental, Territorial y SINA del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante radicado interno de ACT No. 202540000004091 (Folio 190), radicado MADS No. 2025E1018671 (Folio 191 y reverso).

9.- De igual forma, se solicitó fijación del edicto en la secretaría de la Alcaldía municipal de Puerto Leguizamo, departamento de Putumayo, el cual fue publicado en cartelera municipal de la entidad por diez (10) días hábiles, desde el 23 de abril al 09 de mayo de 2025, tal y como consta en el oficio de constancia de desfijación (Folio 212).¹

10.- Que, en el marco de la visita técnica desarrollada del 20 al 29 de mayo de 2025 se suscribió el acta correspondiente, en atención a lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario 1071 del 2015, en la cual, se señaló la necesidad de formalizar el globo de terreno sobre el cual recae la pretensión territorial. Durante dicha visita, se realizaron las

"Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales del área constituida a través del Acuerdo No. 278 del 31 de enero de 2012 expedido por el INCODER y, se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Kichwa La Perecera, con un (1) globo de terreno baldío de posesión tradicional, ubicado en el municipio de Puerto Leguizamo, departamento de Putumayo"

actividades previstas para los componentes jurídico, social, agroambiental y topográfico, orientadas a la recolección de la información necesaria para la elaboración del Estudio socioeconómico, jurídico y de tenencia de tierras (Folios 220 y 221).

11.- Que, como resultado de las actividades técnicas realizadas durante la visita, el levantamiento planimétrico predial determinó un polígono de 9557 ha + 0999 m², sin identificación registral, ni catastral. La reducción del área publicitada en el Auto de visita con respecto al área resultante del levantamiento planimétrico predial obedece a la depuración de los traslapes preliminares y a las concertaciones con la comunidad, el área resultante fue socializada con el Gobernador del Resguardo Indígena Kichwa de La Perecera quien estuvo de acuerdo con ella y se firmó el acta de visita. (Folios 213 al 214 reverso)

12.- En este sentido, la configuración actual del territorio pretendido la primera ampliación del Resguardo Indígena Kichwa La Perecera corresponde a un globo de terreno baldío de posesión ancestral cuya extensión 9557 ha + 0999 m², sin identificación registral ni catastral (Folio 436).

13.- Que mediante radicado ACT No. 202540000003741 de 27 de marzo de 2025 (Folio 156 y reverso), se solicitó a la Comisión Conjunta Acción Integral contra Minas Antipersonal (AICMA) información sobre presencia de MAP/MUSE en el territorio pretendido para la ampliación del Resguardo Indígena La Perecera, ubicado en el municipio de Puerto Leguizamo (Putumayo), a la cual, la entidad mediante oficio No. OFI25-00068057 / GFPU 13020002 de 9 de abril de 2025, indicando, "Una vez, revisado con fecha 31/03/2025 el visor de afectación a territorios étnicos que tiene como fuente de información la Agencia Nacional de Tierras (ANT), y presenta los territorios étnicos formalizados como son Resguardos Indígenas y Consejos Comunitarios, además que ofrece información sobre los eventos registrados por MAP / MUSE y su estado de intervención, indicamos el Resguardo Inga-Kichwa la Perecera se encuentra formalizado en el municipio de Puerto Leguizamo, y su estado de intervención es asignado en operaciones para las actividades de Desminado Humanitario; registra (1) un evento por MAP/MUSE".

14.- Que mediante radicado ACT No. 202540000003731 de 27 de marzo de 2025, se solicitó a la Unidad de Restitución de Tierras del Putumayo, información acerca de posibles traslapes de procesos de restitución con área en procedimiento de ampliación del Resguardo Indígena La Perecera, ubicado en el municipio de Puerto Leguizamo en el departamento del Putumayo (Folio 153 y reverso).

15.- Que la SUBDAE mediante radicado No. 202551000932231 de 2 de julio de 2025, le solicito al Juez Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Mocoa copia de los Autos admisorios de solicitudes de restitución de derechos territoriales a favor del Resguardo Indígena La Perecera (Folios 226 y reverso).

16.- Que mediante radicado ACT No. 202540000007111 de 8 de julio de 2025 (Folio 229 y reverso), se solicitó al IGAC territorial Nariño información catastral del procedimiento administrativo de ampliación del Resguardo Indígena La Perecera ubicado en el municipio de Puerto Leguizamo – Putumayo, misma solicitud reiterada mediante radicado ACT No. 202540000008491 de 11 de agosto de 2025, a la cual, la entidad mediante radicado No. 2615DTN-2025-0006841-EE de 21 de agosto de 2025, no existir formación catastral en la zona (Folio 301 al 304).

17.- Que mediante radicado ACT No. 202540000008321 de 24 de julio de 2025 (Folio 243 al 244), se solicitó a CORPOAMAZONIA el concepto técnico ambiental en área en

"Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales del área constituida a través del Acuerdo No. 278 del 31 de enero de 2012 expedido por el INCODER y, se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Kichwa La Perecera, con un (1) globo de terreno baldío de posesión tradicional, ubicado en el municipio de Puerto Leguizamo, departamento de Putumayo"

procedimiento de ampliación del Resguardo Indígena La Perecerá, ubicado en Puerto Leguizamo departamento de Putumayo, a la cual la corporación mediante oficio DTP 2666 de 8 de agosto de 2025 remitió la información solicitada, igualmente mediante radicado ACT No. 20254000008331 de 24 de julio de 2025, se solicitó información acerca de licencias ambientales, a lo cual la corporación mediante oficio con radicado No. DTP 2741 de 14 de agosto de 2025, informo, *"Para el área de ampliación del Resguardo Indígena La Perecera, ubicado en Puerto Leguizamo, departamento de Putumayo, se informa que, de acuerdo con la verificación realizada en el Sistema de Información y Seguimiento Ambiental (SISA) y como se evidencia en el Anexo 1 (Plano Cartográfico de Verificación SISA sobre Área de Ampliación La Perecera), no se encontraron registros de licencias, permisos, autorizaciones o concesiones ambientales, ni de algún tipo de trámite relacionado con títulos mineros, de hidrocarburos, redes eléctricas o construcciones dentro del área en mención"* (Folio 278 al 281).

18.- Que mediante radicado ACT No. 20254000008361 de 24 de julio de 2024, se solicitó al Representante Regional en Argentina, Chile, Colombia, Paraguay y Uruguay Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito informar; 1. Que, dentro del proceso administrativo de ampliación del resguardo La Perecerá en mención, informe si dentro del Sistema Integrado de Monitoreo de Cultivos Ilícitos – SIMCI, existe un informe que dé cuenta sobre la presencia de posibles cultivos ilícitos. 2. Adicional informe ¿Cuál es el periodo de validez que tienen los certificados que expide la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito? (Folio 236 y reverso).

19.- Que mediante radicado ACT No. 20254000008311 de 24 de julio de 2025, se solicitó a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA información acerca de licencias ambientales en área en procedimiento de ampliación del Resguardo Indígena La Perecera, ubicado en Puerto Leguizamo departamento de Putumayo, a la cual la misma corporación mediante oficio No. 20252300612331 de 15 de agosto de 2025, informando no contar con la información solicitada en sus bases de datos (folio 247 y reverso).

20.- Que mediante radicado ACT No. 20254000008301 de 24 de julio de 2025 (Folio 250), se solicitó a la alcaldía de Puerto Leguizamo; 1. Sírvase a certificar la clasificación y usos del suelo asignado por el municipio en su Plan Básico de Ordenamiento Territorial-PBOT del área pretendida para la ampliación del Resguardo Indígena La Perecera. 2. En caso de que el área pretendida se ubique en suelo de expansión urbana, sírvase indicar si existe radicación de formulación o decreto de adopción de Plan Parcial en dicha área. 3. En caso de que no exista radicación de formulación o decreto de adopción de Plan Parcial en el área pretendida, sírvase a determinar la clasificación y usos de suelo aplicable actualmente, en el marco del artículo 2.2.2.1.4.1.6 del Decreto 1077 de 2015 Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio 4. Sírvase señalar las áreas en condición de amenazas y riesgos por inundación, remoción en masa, avenidas torrenciales y otros que se identifiquen dentro del polígono pretendido; y en caso de que se cuente con los estudios detallados de amenazas y riesgos, establecer la delimitación y zonificación de las zonas de riesgo alto, medio y bajo con la determinación de aquellas zonas de riesgo alto que se consideren como mitigables y no mitigables. En caso de presentarse alguna condición de amenaza y/o riesgo en el área de la pretensión, sírvase señalar las diferentes recomendaciones y/o sugerencias según el caso teniendo en cuenta los principios enmarcados en el artículo 3° de la Ley 1523 de 2012 que orientan la gestión del riesgo. 5. Sírvase identificar los proyectos de interés general, utilidad pública o de cualquier índole que se desarrollen o se pretendan ejecutar en el área pretendida para la ampliación del Resguardo Indígena La Perecera. 6. Sírvase informar sobre el estado actual del proyecto de revisión o modificación del documento de ordenamiento territorial, los documentos

29 OCT. 2025

ACUERDO No. 537 del 2025 Hoja N°8

"Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales del área constituida a través del Acuerdo No. 278 del 31 de enero de 2012 expedido por el INCODER y, se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Kichwa La Perecera, con un (1) globo de terreno baldío de posesión tradicional, ubicado en el municipio de Puerto Leguizamo, departamento de Putumayo"

formulados hasta el momento y las etapas del proceso de adopción surtidas. 7. Sírvase identificar las vías colindantes e internas de la pretensión territorial, así como su categoría y derecho de vía de cada una de ellas, a la cual, la entidad mediante oficio No. 1646 de 8 de agosto de 2025, remitió la información relacionada. (Folio 273 al 276 reverso)

21.- Que mediante radicado ACT No. 202540000008261 de 23 de julio de 2025 (Folio 253 al 255 reverso), se solicitó a la Agencia Nacional de Hidrocarburos información acerca de posibles traslapes con proyectos de explotación en el área en procedimiento de ampliación del Resguardo Indígena de La Perecera, ubicado en el municipio de Puerto Leguizamo (Putumayo), a la cual la misma corporación dio respuesta mediante oficio con radicado No. 20252211500651 de 11 de agosto de 2025 donde no se evidencian traslapes con zonas de exploración o explotación de recursos de hidrocarburos (Folio 296 al 297 reverso).

22.- Que mediante radicado ACT No. 202540000008271 de 23 de julio de 2025 (Folio 258 y reverso), se solicitó a la Superintendente delegada para la Protección, restitución y Formalización de Tierras Superintendencia de Notariado y Registro el certificado de antecedentes registrales asociados al polígono para la ampliación del Resguardo Indígena La Perecera, ubicado en el municipio de Puerto Leguizamo, en el departamento de Putumayo, que no se limite solamente a antecedentes registrales a favor de la comunidad indígena, sino también conocer si terceros cuentan con predios de su propiedad, con antecedentes registrales, (sean privados, colectivos, fiscales o falsas tradiciones, misma solicitud también dirigida mediante radicado ACT No. 202540000008281 de 23 de julio de 2025, se solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís, Putumayo (Folio 264 y reverso), a la cual la Superintendencia mediante Oficio ORIP159-170.1.159 SNR2025EE-209438-1 de 9 de septiembre de 2025, informando, "No contamos con base de datos cartográfica y de polígono de los predios, ni con personal idóneo que pueda la oficina de registro utilizar para contrastar la información por usted suministrada y conocer si terceros cuentan con predios de su propiedad con antecedentes registrales" (Folio 435 y reverso).

23.- Que mediante radicado ACT No. 202540000008371 de 24 de julio de 2025, se solicitó a Visión Amazonía 1. indicar si existe o se contempla a futuro la implementación de algún Núcleo de Desarrollo Forestal-NDF del Pilar 1 de Gobernanza Forestal en el área pretendida. 2. En caso de existir un traslape de la pretensión de ampliación del Resguardo Indígena La Perecera con algún NDF, informar si este núcleo cuenta con un Plan de Manejo Forestal Comunitario; y remitir la información técnica y geográfica que sea posible. 3. Informar si hay programas o proyectos contemplados dentro de los 5 pilares de Visión Amazonía del REM-Visión Amazonía que actualmente estén asociados al área pretendida por el Resguardo Indígena La Perecera (Folio 269 y reverso).

24.- Que la SUBDAE mediante radicado No. 202551001378391 de 29 de agosto de 2025, solicitó al Director de Ordenamiento Ambiental, Territorial y SINA Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la certificación de función ecológica de la propiedad Resguardo Indígena Inga-Kichwa La Perecera, localizado en el municipio de Puerto Leguizamo, departamento de Putumayo (Folio 389).

25.- Que conforme a la necesidad de verificar la información cartográfica sobre el globo objeto de formalización, se realizaron dos (2) tipos de análisis, el primero, respecto a los cruces de información geográfica (topografía) del 30 de septiembre de 2025 (Folios 375 al 380 reverso), y el segundo, con las capas del Sistema de Información Ambiental de Colombia- SIAC (Folios 365 al 370 reverso), evidenciándose algunos traslapes que no representan incompatibilidad con la figura jurídica del resguardo indígena, tal como se detalla a continuación:

"Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales del área constituida a través del Acuerdo No. 278 del 31 de enero de 2012 expedido por el INCODER y, se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Kichwa La Perecera, con un (1) globo de terreno baldío de posesión tradicional, ubicado en el municipio de Puerto Leguizamo, departamento de Putumayo"

25.1.- Base Catastral: Sobre el predio que conforma la pretensión territorial del Resguardo Indígena Kichwa La Perecera se realizaron los cruces de información geográfica, así:

La cédula catastral 865730000000000046020000000000 corresponde a la constitución del Resguardo Indígena Kichwa La Perecera, obtenido de la consulta del folio de matrícula inmobiliaria No. 442-675, se consultó con la base predial del IGAC actualizada a julio de 2025 y se verificó que no existe formación catastral en esta zona de Puerto Leguizamo - Putumayo.

Se solicitó la información catastral al territorial IGAC Nariño el 12 de agosto de 2025 con radicado 3200SAF-2025-0044583-ER y se reiteró el 21 de agosto de 2025 con radicado 2615DTN-2025-0006841-EE, en razón a ello, por medio del oficio del 09 de septiembre de 2025 con radicado IGAC No. 2615DTN-2025-0007894-EE certifica que en el municipio de Puerto Leguizamo – Putumayo no cuenta con formación catastral Cartográfica, que permia brindar información sobre la base catastral grafica del municipio en mención, debido a lo anterior y con lo aquí expuesto, sobre el predio objeto de estudio no se presenta algún tipo de traslape u ocupación de tercero sobre la zona de expectativa del resguardo (Folio 302 al 304).

25.2.- Bienes de Uso Público: Que se identificaron cuerpos de agua en el territorio pretendido en ampliación por el Resguardo Indígena Kichwa La Perecera, incluyendo traslapes con drenajes, como el drenaje doble río Caucaya, y drenajes sencillos como los son la quebrada Comajiña, la quebrada La Paya y otros que fueron identificados en campo pero que no reportan nombre geográfico (Folios 375).

Que, asimismo se identificó un cruce con el Mapa Nacional de Humedales V3, a escala 1:100.000, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Este cruce se presenta específicamente en el predio objeto de la pretensión, 303 ha + 1094 m² correspondiente al 3,17% de la pretensión territorial, distribuidos en drenajes permanentes (Nivel 1) con aprox. 61 ha + 3082 m² (0,64% de la pretensión) y drenajes temporales (Nivel 2), correspondientes a naturales en aprox. 238 ha + 8378 m² (2,50% de la pretensión) y transformados en aprox. 2 ha + 9634 m² (0,03% de la pretensión) (Folios 375 al 380 reverso).

Que, así mismo, en el área pretendida para la ampliación del Resguardo Indígena Kichwa La Perecera se identificó una laguna innominada, que abarca una superficie de 30 ha + 6795 m², equivalente al 0,32% de la pretensión territorial (Folios 375 al 380 reverso).

Que ante el traslape con humedales, el socio estratégico ACT, mediante radicado No. 202540000008321 (folios 243 al 244), con fecha del 24 de julio de 2025 solicitó un concepto ambiental de la pretensión territorial, en el cual, se solicita información respecto a humedales delimitados y sus planes de manejo de existir. Ante dicha solicitud, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONIA no se pronunció respecto de haber realizado delimitación de humedales en la zona, así como tampoco indicó contar con Planes de Manejo para este tipo de ecosistemas estratégicos.

Que dado el traslape con humedales, deberá tenerse en cuenta lo consagrado en el artículo 172 de la Ley 1753 de 2015 -Plan Nacional de Desarrollo-, y las Resoluciones No. 157 de 2004, 196 de 2006 y 957 de 2018 expedidas por el MADS, que refiere a la regulación en materia de conservación y manejo de los Humedales, además, de los criterios técnicos para acotamiento de rondas hídricas en estos ecosistemas.

"Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales del área constituida a través del Acuerdo No. 278 del 31 de enero de 2012 expedido por el INCODER y, se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Kichwa La Perecera, con un (1) globo de terreno baldío de posesión tradicional, ubicado en el municipio de Puerto Leguízamo, departamento de Putumayo"

Que, ahora bien, el inciso 1 del artículo 677 del Código Civil, establece que *"Los ríos y todas las aguas que corren por cauces naturales son bienes de la Unión, de uso público en los respectivos territorios."*, en correspondencia con los artículos 80¹ y 83² del Decreto Ley 2811 de 1974, *"Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente"*.

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 2.14.7.5.4. del Decreto Único 1071 de 2015, señala que: *"La Constitución, ampliación y reestructuración de un Resguardo indígena no modifica el régimen vigente sobre aguas de uso público"*. Así mismo, el presente acuerdo está sujeto a lo establecido en los artículos 80 al 85 del Decreto Ley 2811 de 1974 y en el Decreto 1541 de 1978, hoy compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 establece que *"Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales efectuar, en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto-ley 2811 de 1974 y el área de protección o conservación aferente, para lo cual deberán realizar los estudios correspondientes, conforme a los criterios que defina el Gobierno Nacional."*, en concordancia con el Decreto 2245 de 2017, que reglamenta el citado artículo y adiciona una sección del Decreto 1076 de 2015, y la Resolución 957 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS- *"Por la cual se adopta la Guía técnica de criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia y se dictan otras disposiciones"*. En consecuencia, la ANT no tiene asignada competencia alguna que guarde relación con la ordenación y manejo del recurso hídrico, al igual que, con el acotamiento de ronda hídrica, específicamente.

Que con relación al acotamiento de las rondas hídricas existentes en los predios involucrados en el procedimiento ampliación del Resguardo Indígena Kichwa La Perecera, el socio estratégico ACT, mediante radicado No. 20254000008321 (folios 243 al 244), con fecha del 24 de julio de 2025, solicitó un Concepto Ambiental de la pretensión territorial.

Que, ante la mencionada solicitud, la Corporación respondió mediante el radicado interno No. DTP-2666 de fecha 8 de agosto de 2025 y radicado de entrada ANT No. 202562003533632 del 14 de agosto del 2025; donde informó respecto del tema de acotamiento de rondas hídricas que (folios 278 al 281):

- ***"(...) Faja paralela de 30 metros.***

Hace referencia la porción de terreno de hasta 30 metros, medida y definida a partir de la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente del río. "Art. 83 del Decreto-Ley 2811 de 1974.

Las áreas de Faja Paralela definen directrices de manejo las cuales se mencionan a continuación.

Las fajas paralelas son suelos de protección dentro de la reglamentación del POT, en los términos del artículo 35 de la Ley 388 de 1997 y son normas urbanísticas de carácter estructural de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la misma ley. (El suelo de protección I está constituido por las zonas y áreas de terrenos que, por sus características geográficas, paisajísticas o ambientales, o por formar parte de las zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructuras para la provisión de servicios públicos domiciliarios o de las áreas de amenazas y riesgo no

29 OCT. 2025

ACUERDO No. **537** del 2025 Hoja N°11

"Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales del área constituida a través del Acuerdo No. 278 del 31 de enero de 2012 expedido por el INCODER y, se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Kichwa La Perecera, con un (1) globo de terreno baldío de posesión tradicional, ubicado en el municipio de Puerto Leguizamo, departamento de Putumayo"

mitigable para la localización de asentamientos humanos, tiene restringida la posibilidad de urbanizarse" (Ley 388/97)).

Se deberá mantener una cobertura de bosque permanente con el ánimo de evitar o minimizar el riesgo de desastres (inundación, socavación o avenidas fluviotorrenciales).

Cabe aclarar que no se admite construcción de obras de infraestructuras dentro de la zona de protección de los afluentes hídricos o remoción de cobertura vegetal, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ley 2811 de 1974, artículo 83 literal D y artículos 2.2.1.1.18.2 y 2.2.3.2.3.4 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, que no se encuentre autorizadas por la autoridad Ambiental.

Respecto a las fuentes hídricas de la zona (permanentes o intermitentes, visualizadas o no visualizadas en la cartografía, pero visibles en campo), deberán aplicar el retiro (Faja Paralela) según el orden de corriente y el ancho de cause definido de acuerdo con la siguiente tabla.

Tabla 1. Definición de la Faja Paralela según el ancho de Cauce.

ORDEN CORRIENTE	ANCHO CAUCE (m)	FAJA (m)
6	400 - 2000	30
5	100 - 400	30
4	10 - 100	30
1 a 4	5 - 10	20
	3 - 5	15
	< 3	10

Que aunque no se cuente con la delimitación de rondas hídricas por parte de las autoridades ambientales competentes, una vez se realice el respectivo acotamiento de la faja paralela de la que trata el literal d) del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, o las demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, el Gestor Catastral competente adelantará el procedimiento catastral con fines registrales o el trámite técnico o administrativo que corresponda, con el fin de que la realidad jurídica de los predios titulados coincida con su realidad física.

Que por lo anterior, y en cumplimiento de las exigencias legales y las determinaciones de las autoridades competentes, la comunidad debe realizar actividades que procuren la conservación de los cuerpos de agua, así como también debe tener en cuenta que estas fajas deben ser destinadas a la conservación de las formaciones boscosas y a las dinámicas de los diferentes componentes de los ecosistemas aferentes a los cuerpos de agua, para lo cual, la comunidad deberá generar procesos de articulación entre los instrumentos de planificación propios con los establecidos para dichos ecosistemas, propendiendo por su dinámica ecológica y la prestación de los servicios ambientales como soporte de la pervivencia de la comunidad.

25.3.- Frontera Agrícola: Que, de acuerdo con la capa de Frontera Agrícola Nacional, a escala 1:100.000, se identificó traslape con la capa "Restricción de frontera agrícola" en aprox. 9557 ha + 0999 m² que corresponde al 100% de la pretensión territorial, que corresponden a la categoría de "Restricciones legales" (Folios 278 al 281).

"Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales del área constituida a través del Acuerdo No. 278 del 31 de enero de 2012 expedido por el INCODER y, se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Kichwa La Perecera, con un (1) globo de terreno baldío de posesión tradicional, ubicado en el municipio de Puerto Leguizamo, departamento de Putumayo"

Que de acuerdo con la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria – UPRA-² el objetivo de la identificación de la frontera agrícola³ es orientar la formulación de política pública y focalizar la gestión e inversiones del sector agropecuario y de desarrollo rural.

Que los instrumentos de planificación propios de la comunidad deberán armonizarse con las áreas identificadas a fin de que, desde el pensamiento indígena, la concepción del territorio y la conservación de los elementos de la naturaleza, se desarrollen actividades encaminadas a la no ampliación de la frontera agrícola.

26.- Que con relación al análisis de los cruces realizados con las capas de la plataforma del Sistema de Información Ambiental de Colombia – SIAC. Que⁴ respecto al área objeto de formalización, se evidenció lo siguiente:

26.1.- Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP (Parque Nacional Natural): Que se identificó traslape con el Parque Nacional Natural La Paya en 9557 ha + 0999 m² que corresponde al 100% de la pretensión territorial (Folios 278 al 281).

Que con relación al cruce con el Parque Nacional Natural La Paya, el socio estratégico ACT, mediante radicado No. 20254000008341 (Folios 230 y reverso), con fecha del 24 de julio de 2025, solicitó a la Administración del Parque Nacional Natural La Paya, información de interés o a tener en cuenta para el procedimiento de ampliación del Resguardo Indígena Kichwa La Perecera, ubicado en el municipio de Puerto Leguizamo, departamento del Putumayo.

Que, ante la mencionada solicitud, la Administración del Parque Nacional Natural La Paya, mediante radicado No. 20255050000711 de fecha 13 de agosto de 2025, informó lo siguiente: (Folios 339 al 354)

"(...) En revisión de la información cartográfica, se identifica que dentro del polígono de ampliación del resguardo Indígena La Perecera, inciden las zonas: Zona Intangible, Zona Primitiva y Zona de Recuperación Natural, por lo cual es necesario tener en cuenta el régimen de uso para estas zonas que inciden con el polígono del resguardo a conformar. (...)

(...) Así mismo, tales usos deben ser compatibles tanto con el objeto por el cual se declaró el PNN la Paya, como con sus objetivos de conservación, frente a los cuales es importante tomar de referencia que para el PNN La Paya, estos últimos fueron adoptados mediante la resolución de adopción del plan de manejo (031 del 26 de enero 2007) y actualizados de manera general para todo el Sistema de Parques Nacionales Naturales bajo la Resolución 075 del 3 de noviembre del año 2011. (...)"

(...) El Resguardo indígena La Perecera, pertenece al Pueblo Kichwa y es filial a la Asociación del Pueblo Kichwa de la Amazonia Colombiana (APKAC). Desde el año 2015 se formalizó la coordinación con esta comunidad mediante la suscripción del Acuerdo Político de Voluntades desarrollado entre la ASOCIACIÓN DE

² Consultado en: <https://sipra.upra.gov.co/nacional>

³ La frontera agrícola se define como "el límite del suelo rural que separa las áreas donde las actividades agropecuarias están permitidas, de las áreas protegidas, las de especial importancia ecológica, y las demás áreas en las que las actividades agropecuarias están excluidas por mandato de la ley o el reglamento", (UPRA, MADS, 2017).

⁵ Consultado en: <http://www.siac.gov.co/>

29 OCT. 2025

ACUERDO No. **537** del 2025 Hoja N°13

"Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales del área constituida a través del Acuerdo No. 278 del 31 de enero de 2012 expedido por el INCODER y, se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Kichwa La Perecera, con un (1) globo de terreno baldío de posesión tradicional, ubicado en el municipio de Puerto Leguizamo, departamento de Putumayo"

AUTORIDADES TRADICIONALES DEL PUEBLO KICHWA DE LA AMAZONIA COLOMBIANA (APKAC) y PNNC (2015). (...)"

De lo anterior, las partes se comprometen a:

"(...) a. Proporcionar un encuentro entre las partes que permita elaborar y estructurar un plan de acción general y planes operativos anuales que posibilite implementar y facilitar las actividades establecidas en este Acuerdo Político de Voluntades.

b. Socialización interna en las comunidades del pueblo Kichwa, bajo la dirección de la Asociación APKAC del plan de acción y el primer plan operativo anual.

c. Elaborar en un plazo de dos meses, un agenda de trabajo para el desarrollo general del Acuerdo Político de Voluntades referidos en el plan de acción y el primer plan operativo anual aprobado que contemple actividades, tiempos, responsables, productos, indicadores, costos, seguimiento y observaciones acordados entre las partes.

d. Promover la participación activa de las comunidades locales mediante la socialización de avances, revisión de estrategias para la toma de decisión para la gestión del área protegida en territorios en colindancia y traslapadas.

e. Convocar y asistir a las reuniones de coordinación que se requieran para el óptimo desarrollo del Acuerdo.

f. Aportar y acatar los lineamientos técnicos, jurídicos y culturales establecidos de común acuerdo para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo Político de Voluntades.

g. Aportar de acuerdo a su capacidad y naturaleza los recursos necesarios para la ejecución de las actividades objeto del presente Acuerdo Político de Voluntades.

h. Buscar de manera conjunta o individual las fuentes de cofinanciación necesarias para adelantar los planes, programas y proyectos que apunten al cumplimiento del objeto acordado.

i. Facilitar la supervisión técnica de la gestión del acuerdo político de voluntades.

j. Intercambiar información necesaria en el marco del desarrollo de las actividades, programas y proyectos de todo orden, acordados en el marco del presente acuerdo y los anexos que de esto se deriven.

k. Sistematizar y organizar los libros, actas y documentos relacionados con las actividades que se desarrollen dentro del presente Acuerdo. (...)" (sic)

Que el Parque Nacional Natural La Paya fue declarado mediante el Acuerdo No. 015 del 25 de abril de 1984 "Por el cual se reserva, alinda y declara como Parque Nacional Natural, un área ubicada en la Intendencia del Putumayo", y aprobado mediante Resolución No. 160 del 24 de agosto de 1984 "Por la cual se aprueba el Acuerdo No. 015 de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-", y mediante la resolución 031 del 26 de enero de 2007 adoptó el "Por medio de la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural La Paya".

"Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales del área constituida a través del Acuerdo No. 278 del 31 de enero de 2012 expedido por el INCODER y, se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Kichwa La Perecera, con un (1) globo de terreno baldío de posesión tradicional, ubicado en el municipio de Puerto Leguizamo, departamento de Putumayo"

Que de acuerdo con el artículo 67 de la Ley 99 de 1993, la comunidad del futuro Resguardo Indígena Kichwa La Perecera, a partir de su gobierno propio deberá garantizar la protección y defensa del medio ambiente, los recursos naturales, así como cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en la Resolución No. 163 de 1977 y Resolución No. 027 de 2007. Por lo cual, los usos propios de la comunidad deberán estar en concordancia con el objetivo de la delimitación de esta área de especial importancia ecológica que a su vez es determinante ambiental en el ordenamiento del territorio.

Que por todo lo anterior, y de acuerdo con el artículo 7 del Decreto 622 de 1977 compilado en el Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 2015 artículo 2.2.2.1.9.2, se concluye que el traslape mencionado no afecta el citado proceso de ampliación del Resguardo Indígena Kichwa La Perecera. Así mismo, los instrumentos de planificación propios del pueblo indígena deberán armonizarse con los de planificación ambiental territorial y el Plan de Manejo que rija en la zona delimitada con la cual se presenta el traslape.

27.- Que las consultas realizadas con las capas del Geovisor del Sistema de Información Ambiental de Colombia - SIAC también permiten identificar aquellas figuras ambientales denominadas como Estrategias Complementarias de Conservación - ECC.

27.1- Áreas de Reserva Forestal de Ley 2a de 1959: Que de acuerdo con el cruce realizado con la capa de Ley 2a de 1959 limite actual, el territorio presenta traslape con la Reserva Forestal del Amazonas, en una extensión de 9557 ha + 0999 m² las cuales representan el 100% del área total de la pretensión de ampliación (folios 375 al 380).

Que, específicamente el traslape se presenta con "Áreas con Previa Decisión de Ordenamiento" reglamentadas por la Resolución No. 1277 de 6 de agosto de 2014 *"Por la cual se adopta la zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida por la Ley 2ª de 1959, en los departamentos de Amazonas, Cauca, Guainía, Putumayo y Vaupés y se toman otras determinaciones"*.

Que de acuerdo con el artículo 67 de la Ley 99 de 1993 el Resguardo Indígena Kichwa La Perecera, a partir de su gobierno propio, deberá garantizar la protección y defensa del medio ambiente, los recursos naturales, así como cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en la Resolución No. 1277 de 6 de agosto de 2014. Por lo cual, los usos propios de la comunidad deberán estar en consonancia con el objetivo de la delimitación de esta área de especial importancia ecológica que a su vez es determinante ambiental en el ordenamiento del territorio.

Que por todo lo anterior y de acuerdo con el artículo 7 del Decreto 622 de 1977 compilado en el Decreto Único 1076 de 2015 artículo 2.2.2.1.9.2, se concluye que el traslape mencionado no afecta el citado procedimiento de formalización. Así mismo, los instrumentos de planificación propios de la comunidad deberán armonizarse con los de planificación ambiental territorial y el Plan de Manejo que rija en la zona delimitada con la cual se presenta el cruce.

27.2- Determinantes ambientales: Que conforme la información remitida por CORPOAMAZONIA, a través del radicado interno No. DTP-2666 de fecha 8 de agosto de 2025, el territorio pretendido por la comunidad indígena presenta la siguiente determinante ambiental: (folios 278 al 281)

- (...) **Humedales.**

"Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales del área constituida a través del Acuerdo No. 278 del 31 de enero de 2012 expedido por el INCODER y, se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Kichwa La Perecera, con un (1) globo de terreno baldío de posesión tradicional, ubicado en el municipio de Puerto Leguízamo, departamento de Putumayo"

Hace referencia a las extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros {Artículo 1 numeral 1 Ley 357 de 1997}.

Ofrecen su aporte a la estabilización y equilibrio de la red hídrica, regulando procesos de inundaciones que puedan afectar a las poblaciones cercanas. Su importancia recae en la posibilidad de mantener el recurso hídrico para mantener la regulación hídrica de los humedales, redes hídricas y demás cuerpos de agua que se conectan con estos sistemas naturales, aportando así a las capacidades de adaptación de los ecosistemas y de las comunidades que se abastecen del recurso, ante las afectaciones de la variabilidad y el cambio climático.

Humedales Permanentes Abiertos. Corresponden a zonas que contienen una lámina de agua constante.

Humedales Permanentes Bajo Dosel. Corresponden a zonas que contienen una lámina de agua constante la cual se encuentra cubierta por vegetación boscosa.

Estas áreas son consideradas como suelo de Protección dentro de las clases de suelo urbano, de expansión urbana y rural, en la categoría de "Áreas de Especial Importancia Ecosistémica" de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 388 de 1997 y el Decreto 3600 de 2007, compilado en el Decreto 1077 de 2015. (...)"

- **(...) Parque Nacional Natural La Paya.**

En concordancia con la normatividad ambiental vigente en Colombia, se certifica que el predio correspondiente al resguardo indígena ubicado en el municipio de Leguízamo, departamento del Putumayo, se encuentra en su totalidad superpuesto al Parque Nacional Natural La Paya.

En consecuencia, y de conformidad con el Decreto 622 de 2022, el área en cuestión se encuentra bajo la jurisdicción y competencia de la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia (UAESPNN), entidad encargada de la administración, manejo y conservación de las áreas protegidas del Sistema Nacional de Parques Nacionales Naturales (SINAP).

Lo anterior implica que cualquier actividad que se pretenda realizar en el predio del resguardo deberá ajustarse a los lineamientos, planes de manejo y zonificación establecidos por la UAESPNN para el Parque Nacional Natural La Paya, y requerirá de las autorizaciones y permisos ambientales correspondientes. (...)"

28.- Cruce con comunidades étnicas: Que la Subdirección de Asuntos Étnicos mediante memorando No. 202551000441543 del 6 de octubre de 2025 (folios 437), solicitó a la Dirección de Asuntos Étnicos (DAE) información de posibles traslapes, en respuesta a ello mediante en memorando radicado No. 202550000459413 del 16 de octubre de 2025, la DAE informó que en la zona de pretensión territorial del Resguardo Indígena Kichwa La Perecera no se presentan traslapes con "solicitudes de formalización de territorios colectivos por parte de comunidades étnicas, resguardos indígenas o títulos colectivos de comunidades negras" (folio 441).

"Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales del área constituida a través del Acuerdo No. 278 del 31 de enero de 2012 expedido por el INCODER y, se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Kichwa La Perecera, con un (1) globo de terreno baldío de posesión tradicional, ubicado en el municipio de Puerto Leguizamo, departamento de Putumayo"

29.- Uso de suelos: Que Amazon Conservation Team –ACT-, mediante el radicado No. 20254000008301 del 24 de julio de 2025 (folios 250 al 251), solicitó a la Alcaldía municipal de Puerto Leguizamo, departamento del Putumayo, la Certificación de Uso de Suelos para el predio objeto de la pretensión territorial (Folios 273 al 276).

Que, ante la mencionada solicitud, la Secretaría de Planeación e Infraestructura del municipio de Puerto Leguizamo, mediante oficio No. 1646/SPM del 8 de agosto de 2025 (folios 273 al 276 reverso), certificó que el territorio pretendido por el Resguardo Indígena Kichwa La Perecera, presenta la siguiente información:

"(...) ZONA RURAL PROTEGIDA, de conformidad con el artículo 39 del Acuerdo 009 de 2004, Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Puerto Leguizamo, el cual indica las observaciones para la zonificación del suelo rural, así:

ARTICULO 39. OBSERVACIONES PARA A ZONIFICACION DEL SUELO RURAL. Para la zonificación del suelo rural se tendrá en cuenta la siguiente clasificación de zonas, pudiendo identificarse en Leguizamo todas o parte de ellas:

Zonas protegidas rurales: formarán parte de la zona protegida rural las áreas protegidas del municipio de Leguizamo y, por lo tanto, se considerarán como suelo rural de protección. El régimen de usos dentro de las mismas dependerá de la categoría del Sistema de Áreas protegidas a la cual pertenezcan.

Se declaran como zonas protegidas rurales en el territorio municipal las siguiente: El área ocupada por el Parque Nacional Natural La Paya, dado el carácter de intangibilidad otorgado por la ley. (...)"

Que las acciones desarrolladas por la comunidad en el territorio deberán corresponder con los usos técnicos y legales del suelo, enfocándose en el desarrollo sostenible, la conservación y el mantenimiento de los procesos ecológicos primarios para mantener la oferta ambiental de esta zona. En ese sentido, la comunidad residente en la zona deberá realizar actividades que minimicen los impactos ambientales negativos que pongan en peligro la estructura y los procesos ecológicos, en armonía con su cosmovisión, conocimientos ancestrales, cultura y prácticas tradicionales, y en articulación con las exigencias legales vigentes definidas por las autoridades ambientales y municipales competentes.

30.- Amenazas y riesgos: Que Amazon Conservation Team –ACT-, mediante el radicado No. 20254000008301 del 24 de julio de 2025 y radicado ANT No. 202562003250122 del 28 de julio de 2025 (folios 250 al 251), solicitó a la Alcaldía municipal de Puerto Leguizamo, departamento del Putumayo, la Certificación de Amenazas y Riesgos para el predio objeto de la pretensión territorial.

Que, ante la mencionada solicitud, la Secretaría de Planeación e Infraestructura del municipio de Puerto Leguizamo, mediante oficio No. 1646/SPM del 8 de agosto de 2025 (folios 273 al 276), informó que la pretensión territorial NO presenta amenaza por erosión y amenaza por inundación. Así mismo, a través del mismo comunicado la Alcaldía informó que:

"(...) Que el área objeto de la solicitud de procedimiento administrativo de constitución del Resguardo Indígena Kichwa La Perecera a la presente fecha, no se registra un documento, estudio o análisis técnico sobre amenazas y tipos de clasificación de riesgo en "alto, medio o bajo" que determine o permita determinar la

g

"Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales del área constituida a través del Acuerdo No. 278 del 31 de enero de 2012 expedido por el INCODER y, se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Kichwa La Pecerera, con un (1) globo de terreno baldío de posesión tradicional, ubicado en el municipio de Puerto Leguizamo, departamento de Putumayo"

mitigabilidad o no mitigabilidad las áreas en condición de amenaza y riesgo por inundación, remoción en masa, avenida torrenciales y otros que se identifiquen dentro del polígono pretendido. (...)"

Que, así mismo, en relación con el tema de amenazas y riesgos, se realizaron cruces con las capas de Amenaza por Remoción en Masa, a escala 1:100.000 del Servicio Geológico Colombiano (SGC), de fecha octubre de 2024, la pretensión territorial susceptible de ampliación del resguardo, se encuentra ubicado en zona de amenaza media por remoción en masa, en un área aproximada de 830 ha + 9044 m² (8,69% del total de la pretensión), por lo que se sugiere que la comunidad del Resguardo Indígena Kichwa La Pecerera deberá implementar acciones necesarias para mitigar las amenazas de acuerdo con el PBOT.

Que es importante tener en cuenta que la citada capa es de carácter indicativa debido al nivel de la escala y que, por tanto, no es una herramienta suficiente para la toma de decisiones frente a la gestión del riesgo, por lo que se debe recurrir a métodos directos o visitas al territorio por parte de las entidades competentes para así poder determinar de manera puntual el nivel de amenaza y establecer las medidas oportunas para la gestión del riesgo, así, de esta manera, desarrollar los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y el manejo de desastres, como también hacer los estudios de detalle de acuerdo con lo establecido en la Ley 1523 de 2012, el Decreto 1807 de 2014 compilado en el DUR 1077 de 2015 y demás normas concordantes.

Que el artículo 38 de la Ley 2294 de 2023 establece: "*Estrategia nacional de coordinación para la adaptación al cambio climático de los asentamientos y reasentamientos humanos. La Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, coordinará con las entidades sectoriales del nivel nacional y entidades territoriales, la estrategia nacional de reasentamiento, legalización urbanística, mejoramiento de asentamientos humanos y gestión del suelo, como acción directa de reducción del riesgo de desastres, mitigación y adaptación al cambio climático*".

Que del mismo modo, la comunidad beneficiaria deberá atender a las determinaciones e identificaciones de factores de riesgo informadas por el municipio y deberá aplicar los principios generales que orientan la gestión del riesgo, contemplados en el artículo 3° de la Ley 1523 de 2012, pues la falta de control y planeación frente a este tema puede exponer estos asentamientos a riesgo y convertirse en factores de presión al medio ambiente con probabilidad de afectación para las familias, su economía, el buen vivir y los diferentes componentes ecosistémicos. En este mismo sentido, se debe recordar que, la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y habitantes del territorio colombiano.

D. CONSIDERACIONES SOBRE EL ESTUDIO SOCIOECONÓMICO, JURÍDICO Y DE TENENCIA DE TIERRAS

DESCRIPCIÓN DEMOGRÁFICA

1.- Que, el censo realizado por el equipo técnico durante la visita llevada a cabo entre el 20 y 29 de mayo de 2025, en el Resguardo Indígena Kichwa La Pecerera, ubicado en el municipio de Puerto Leguizamo, departamento de Putumayo, sirvió como insumo para la descripción demográfica de la comunidad en el ESJTT. Según los datos recopilados, el Resguardo Indígena Kichwa La Pecerera y área pretendida en ampliación se componen por 87 personas (40 hombres y 47 mujeres) distribuidas en 37 familias pertenecientes al pueblo Kichwa. (Folio 402). ✓

2.- Que la recolección de información censal se realizó en cumplimiento del Memorando de Entendimiento ANT-ACT, suscrito entre la Agencia Nacional de Tierras (ANT) y la

"Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales del área constituida a través del Acuerdo No. 278 del 31 de enero de 2012 expedido por el INCODER y, se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Kichwa La Perecera, con un (1) globo de terreno baldío de posesión tradicional, ubicado en el municipio de Puerto Leguizamo, departamento de Putumayo"

organización Amazon Conservation Team (ACT), bajo el Auto No. 202551000027119 del 14 de abril de 2025 (Folio 183 al 185).

3.- Que, el registro administrativo de población recolectada por los profesionales designados durante la visita técnica a la comunidad se encuentra debidamente sistematizada cuyos datos obran en el ESJTT (Folios 390 al 434).

4.- Que, la ANT en la elaboración de los ESJTT, puede hacer uso de las herramientas que estime convenientes para determinar el tamaño y distribución de la población, así lo afirmó la Oficina Jurídica en el concepto con radicado No. 20205100187523, emitido el 11 de diciembre del 2020, sobre la aplicación de la información del censo en el marco de los procesos de formalización de territorios étnicos.

5.- Que, el Decreto 0724 del 05 de junio de 2024 en su artículo 1 dispuso adicionar el artículo 2.2.3.1.8 al Capítulo 1, del Título 3, de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1170 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Información Estadística No. 1170 de 2015 en relación con la certificación de información para la distribución de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones, indicando que para la expedición de la certificación de población de los resguardos indígenas se tendrán como fuentes de información, además del último censo nacional de población y vivienda realizado por el DANE, también las encuestas estadísticas, registros administrativos, y otras fuentes de datos o de combinación de estas, como los registros administrativos de población indígena derivados de los autocensos y/o censos propios de acuerdo con las funciones de la Dirección de Asuntos Étnicos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior, así como los ESJTT que soportan los actos administrativos de formalización que expide la Agencia Nacional de Tierras.

SITUACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA Y ÁREA DEL RESGUARDO

1.- Tierra en posesión de los indígenas y área a delimitar

La tenencia de la tierra tanto del área constituida como resguardo, como del área objeto de la presente ampliación, es exclusiva de las comunidades que conforman el Resguardo Indígena Kichwa La Perecera. En la visita técnica se observó que la comunidad indígena cuenta con el territorio que por sus características posee una invaluable riqueza por los servicios ecosistémicos naturales que ofrece, lo cual les permite a las familias el desarrollo de sus prácticas culturales, productivas y religiosas, espacios necesarios debido a su cosmovisión y cosmogonía.

La tenencia de la tierra se enfoca en la protección del territorio ancestral y su conservación conforme a sus usos y costumbres, y la realización de las actividades productivas, como fortalecimiento al desarrollo comunitario que aumenta demográficamente; promoviendo el mejoramiento de la calidad de vida y el derecho a las generaciones futuras a utilizarle para la satisfacción de sus propias necesidades en materia productiva, necesidades de espacio y pervivencia de la identidad cultural del pueblo Kichwa.

1.1.- Área formalizada del Resguardo Indígena Kichwa La Perecera:

Que, mediante el Acuerdo No. 278 del 31 de enero de 2012 expedido por el extinto INCODER, se constituyó con el carácter legal de Resguardo en favor de la comunidad Indígena Inga - Kichwa, ubicada en la jurisdicción del municipio de Puerto Leguizamo, departamento de Putumayo, cuya área constituida es de seis mil ochocientos diez

"Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales del área constituida a través del Acuerdo No. 278 del 31 de enero de 2012 expedido por el INCODER y, se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Kichwa La Perecera, con un (1) globo de terreno baldío de posesión tradicional, ubicado en el municipio de Puerto Leguizamo, departamento de Putumayo"

hectáreas nueve mil quinientos dieciocho metros cuadrados (**6810 ha + 9518 m²**) y registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 442-67757.

Que, de acuerdo con la reconstrucción del polígono se identificó que existe una diferencia de área del 0.05%, enmarcada dentro de los rangos de tolerancia conforme lo indica la Resolución Conjunta IGAC 1101 SNR 11344 del 31 de diciembre de 2020. En consecuencia, el área del resguardo indígena se actualiza tal como corresponde a seis mil ochocientos siete hectáreas con siete mil quinientos cuarenta y cuatro metros cuadrados (**6807 ha + 7544 m²**).

Que, el territorio formalizado del resguardo indígena lo conforma un globo de terreno continuo a la pretensión territorial, razón por la cual, es necesaria la actualización de linderos conforme lo establece la Resolución Conjunta IGAC 1101 SNR 11344 de 2020.

1.2.- Área objeto de formalización:

La presente ampliación está conformada por un (1) globo de terreno baldío de posesión tradicional, ubicado en el municipio de Puerto Leguizamo, departamento del Putumayo, con un área total de nueve mil quinientos cincuenta y siete hectáreas con novecientos noventa y nueve metros cuadrados (**9557 ha + 0999 m²**), discriminados así:

Nombre del Predio	Folio de matrícula	Identificación Catastral	Municipio	Area (ha + m ²)	Naturaleza del predio pretendido
Lote de terreno de posesión tradicional La Perecera	N/R	No registra	Puerto Leguizamo	9557 ha + 0999 m ²	Baldío de posesión tradicional

1.2.1. Análisis de la calidad jurídica del territorio a formalizar:

La Corte Constitucional a través de la Sentencia SU-288 de 2022, dejó clara la vía para acreditar propiedad privada respecto a predios rurales en el territorio colombiano, que sin duda alguna, ya el ordenamiento jurídico tenía establecido en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994; para lo cual se requiere un título originario expedido por la autoridad de tierras o títulos que transfirieran el derecho de dominio debidamente inscritos ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda, antes del 05 de agosto de 1974.

Aunado a lo anterior, acorde a lo dispuesto por el legislador en el artículo 669 del Título II del Código Civil colombiano, la propiedad o el dominio se reputa al derecho real de uso, goce y disposición sobre un bien. Cabe resaltar que, para transmitir la propiedad sobre un bien inmueble según el ordenamiento jurídico, la doctrina y la jurisprudencia, se requiere de un justo **título traslativo de dominio** como acto jurídico creador de obligaciones y el **modo** como forma de ejecución oponible a terceros que, se convierten en la forma *sine qua non* de perfeccionamiento del derecho.

Ahora bien, el territorio solicitado en ampliación se configura como un territorio indígena en los términos del DUR 1071 de 2015 (artículo 2.14.7.1.2.) al ser un territorio poseído de forma regular, permanente e histórica por parte de la comunidad y que constituye el ámbito tradicional de sus actividades sociales, económicas, culturales y espirituales. Una vez realizados el análisis jurídico, se evidencia que sobre el territorio sujeto de formalización re

"Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales del área constituida a través del Acuerdo No. 278 del 31 de enero de 2012 expedido por el INCODER y, se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Kichwa La Perecera, con un (1) globo de terreno baldío de posesión tradicional, ubicado en el municipio de Puerto Leguizamo, departamento de Putumayo"

caen figuras jurídicas de zonas de reserva forestal que se encuentran destinadas a la formalización de territorios indígenas, como lo estableció el parágrafo 6° del artículo 85 de la Ley 160 de 1994, que por demás limita la titulación de propiedad individual; lo anterior, como reconocimiento estatal de la ocupación ancestral realizada, siendo concordante con las disposiciones establecidas en el Convenio 169 de la OIT, ratificado mediante la Ley 21 de 1991.

En el ejercicio de análisis y de conformidad con la información topográfica recolectada en territorio durante la visita técnica, junto con los datos tomados bajo los métodos directos se estableció que la pretensión territorial corresponde a un (1) globo de terreno baldío de posesión tradicional ubicado en el área rural del municipio de Puerto Leguizamo, departamento del Putumayo, que se encuentra colindante con el polígono de constitución del Resguardo Indígena Kichwa La Perecera, **no** se identificó información registral asociada, ni adjudicación alguna que otorgue otra naturaleza jurídica al área a formalizar, así mismo, en los recorridos adelantados en campo y el análisis posterior de la información, se determinó que no existen títulos de propiedad privada, ni presencia de colonos, otras comunidades indígenas o comunidades negras, ni personas ajenas a la comunidad. Es decir, se encuentra libre de presencia de terceros tenedores u ocupantes, que puedan reclamar u objetar la formalización de este territorio.

Adicionalmente, mediante oficio radicado No. 20254000008281 del 23 de julio de 2025, se solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís, información sobre antecedentes registrales en el área pretendida en el marco del procedimiento de ampliación del Resguardo Indígena Kichwa La Perecera, (Folio 264 y reverso, sobre esta solicitud, mediante oficio SNR2025EE-209438-1 la ORIP de Puerto Asís dio respuesta a lo solicitado, informando que no cuentan con los medios para certificar los antecedentes registrales sobre el predio toda vez que se requiere de información adicional como lo es el folio de matrícula inmobiliaria, código catastral o por el índice de propietarios, en razón a ello, por medio del oficio del 09 de septiembre de 2025 con radicado IGAC No. 2615DTN-2025-0007894-EE certifica que en el municipio de Puerto Leguizamo – Putumayo no cuenta con formación catastral Cartográfica, que permia brindar información sobre la base catastral grafica del municipio en mención, debido a lo anterior y con lo aquí expuesto, sobre el predio objeto de estudio no se presenta algún tipo de traslape o ocupación de tercero sobre la zona de expectativa del resguardo (Folios 302 al 304).

Así las cosas, teniendo en cuenta la respuesta remitida por la ORIP de Puerto Asís y del IGAC territorial Nariño se concluye que sobre el predio no se registra formación catastral ni se relaciona algún folio de matrícula inmobiliaria.

Finalmente, se concluye que el globo de terreno objeto de pretensión territorial del resguardo indígena, es un baldío de posesión ancestral, conforme lo establece el estudio de títulos efectuado, en dónde se evidencia que el mismo no ha salido del dominio del Estado en atención a lo establecido en la Ley 160 de 1994, por tanto, jurídicamente es viable para adelantar el presente procedimiento de formalización.

Así, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), en su calidad de gestor catastral y máxima autoridad catastral y cartográfica del país, conforme a lo dispuesto en los artículos 79 y siguientes de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 1983 de 2019 y la Resolución 939 de 2021, tiene la competencia para adelantar las funciones de formación, actualización y conservación catastral, consistentes en el levantamiento, registro y mantenimiento de la información física, jurídica y económica de los predios, así como la determinación y avalúo catastral conforme a la metodología oficial. Igualmente, le corresponde la gestión, custodia

"Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales del área constituida a través del Acuerdo No. 278 del 31 de enero de 2012 expedido por el INCODER y, se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Kichwa La Perecera, con un (1) globo de terreno baldío de posesión tradicional, ubicado en el municipio de Puerto Leguizamo, departamento de Putumayo"

hectáreas nueve mil quinientos dieciocho metros cuadrados (**6810 ha + 9518 m²**) y registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 442-67757.

Que, de acuerdo con la reconstrucción del polígono se identificó que existe una diferencia de área del 0.05%, enmarcada dentro de los rangos de tolerancia conforme lo indica la Resolución Conjunta IGAC 1101 SNR 11344 del 31 de diciembre de 2020. En consecuencia, el área del resguardo indígena se actualiza tal como corresponde a seis mil ochocientos siete hectáreas con siete mil quinientos cuarenta y cuatro metros cuadrados (**6807 ha + 7544 m²**).

Que, el territorio formalizado del resguardo indígena lo conforma un globo de terreno continuo a la pretensión territorial, razón por la cual, es necesaria la actualización de linderos conforme lo establece la Resolución Conjunta IGAC 1101 SNR 11344 de 2020.

1.2.- Área objeto de formalización:

La presente ampliación está conformada por un (1) globo de terreno baldío de posesión tradicional, ubicado en el municipio de Puerto Leguizamo, departamento del Putumayo, con un área total de nueve mil quinientos cincuenta y siete hectáreas con novecientos noventa y nueve metros cuadrados (**9557 ha + 0999 m²**), discriminados así:

Nombre del Predio	Folio de matrícula	Identificación Catastral	Municipio	Area (ha + m ²)	Naturaleza del predio pretendido
Lote de terreno de posesión tradicional La Perecera	N/R	No registra	Puerto Leguizamo	9557 ha + 0999 m ²	Baldío de posesión tradicional

1.2.1. Análisis de la calidad jurídica del territorio a formalizar:

La Corte Constitucional a través de la Sentencia SU-288 de 2022, dejó clara la vía para acreditar propiedad privada respecto a predios rurales en el territorio colombiano, que sin duda alguna, ya el ordenamiento jurídico tenía establecido en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994; para lo cual se requiere un título originario expedido por la autoridad de tierras o títulos que transfirieran el derecho de dominio debidamente inscritos ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda, antes del 05 de agosto de 1974.

Aunado a lo anterior, acorde a lo dispuesto por el legislador en el artículo 669 del Título II del Código Civil colombiano, la propiedad o el dominio se reputa al derecho real de uso, goce y disposición sobre un bien. Cabe resaltar que, para transmitir la propiedad sobre un bien inmueble según el ordenamiento jurídico, la doctrina y la jurisprudencia, se requiere de un justo **título traslativo de dominio** como acto jurídico creador de obligaciones y el **modo** como forma de ejecución oponible a terceros que, se convierten en la forma *sine qua non* de perfeccionamiento del derecho.

Ahora bien, el territorio solicitado en ampliación se configura como un territorio indígena en los términos del DUR 1071 de 2015 (artículo 2.14.7.1.2.) al ser un territorio poseído de forma regular, permanente e histórica por parte de la comunidad y que constituye el ámbito tradicional de sus actividades sociales, económicas, culturales y espirituales. Una vez realizados el análisis jurídico, se evidencia que sobre el territorio sujeto de formalización reca-

"Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales del área constituida a través del Acuerdo No. 278 del 31 de enero de 2012 expedido por el INCODER y, se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Kichwa La Perecera, con un (1) globo de terreno baldío de posesión tradicional, ubicado en el municipio de Puerto Leguizamo, departamento de Putumayo"

en figuras jurídicas de zonas de reserva forestal que se encuentran destinadas a la formalización de territorios indígenas, como lo estableció el parágrafo 6º del artículo 85 de la Ley 160 de 1994, que por demás limita la titulación de propiedad individual; lo anterior, como reconocimiento estatal de la ocupación ancestral realizada, siendo concordante con las disposiciones establecidas en el Convenio 169 de la OIT, ratificado mediante la Ley 21 de 1991.

En el ejercicio de análisis y de conformidad con la información topográfica recolectada en territorio durante la visita técnica, junto con los datos tomados bajo los métodos directos se estableció que la pretensión territorial corresponde a un (1) globo de terreno baldío de posesión tradicional ubicado en el área rural del municipio de Puerto Leguizamo, departamento del Putumayo, que se encuentra colindante con el polígono de constitución del Resguardo Indígena Kichwa La Perecera, **no** se identificó información registral asociada, ni adjudicación alguna que otorgue otra naturaleza jurídica al área a formalizar, así mismo, en los recorridos adelantados en campo y el análisis posterior de la información, se determinó que no existen títulos de propiedad privada, ni presencia de colonos, otras comunidades indígenas o comunidades negras, ni personas ajenas a la comunidad. Es decir, se encuentra libre de presencia de terceros tenedores u ocupantes, que puedan reclamar u objetar la formalización de este territorio.

Adicionalmente, mediante oficio radicado No. 20254000008281 del 23 de julio de 2025, se solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís, información sobre antecedentes registrales en el área pretendida en el marco del procedimiento de ampliación del Resguardo Indígena Kichwa La Perecera, (Folio 264 y reverso, sobre esta solicitud, mediante oficio SNR2025EE-209438-1 la ORIP de Puerto Asís dio respuesta a lo solicitado, informando que no cuentan con los medios para certificar los antecedentes registrales sobre el predio toda vez que se requiere de información adicional como lo es el folio de matrícula inmobiliaria, código catastral o por el índice de propietarios, en razón a ello, por medio del oficio del 09 de septiembre de 2025 con radicado IGAC No. 2615DTN-2025-0007894-EE certifica que en el municipio de Puerto Leguizamo – Putumayo no cuenta con formación catastral Cartográfica, que permia brindar información sobre la base catastral grafica del municipio en mención, debido a lo anterior y con lo aquí expuesto, sobre el predio objeto de estudio no se presenta algún tipo de traslape o ocupación de tercero sobre la zona de expectativa del resguardo (Folios 302 al 304).

Así las cosas, teniendo en cuenta la respuesta remitida por la ORIP de Puerto Asís y del IGAC territorial Nariño se concluye que sobre el predio no se registra formación catastral ni se relaciona algún folio de matrícula inmobiliaria.

Finalmente, se concluye que el globo de terreno objeto de pretensión territorial del resguardo indígena, es un baldío de posesión ancestral, conforme lo establece el estudio de títulos efectuado, en dónde se evidencia que el mismo no ha salido del dominio del Estado en atención a lo establecido en la Ley 160 de 1994, por tanto, jurídicamente es viable para adelantar el presente procedimiento de formalización.

El Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), en su calidad de gestor catastral y máxima autoridad catastral y cartográfica del país, conforme a lo dispuesto en los artículos 79 y siguientes de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 1983 de 2019 y la Resolución 939 de 2021, tiene la competencia para adelantar las funciones de formación, actualización y conservación catastral, consistentes en el levantamiento, registro y mantenimiento de la información física, jurídica y económica de los predios, así como la determinación y avalúo catastral conforme a la metodología oficial. Igualmente, le corresponde la gestión, custodia

"Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales del área constituida a través del Acuerdo No. 278 del 31 de enero de 2012 expedido por el INCODER y, se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Kichwa La Perecera, con un (1) globo de terreno baldío de posesión tradicional, ubicado en el municipio de Puerto Leguizamo, departamento de Putumayo"

y administración de la información catastral, la expedición de certificados, planos, fichas prediales y demás documentos oficiales, y la coordinación del Sistema Nacional de Catastro Multipropósito, garantizando la interoperabilidad de la información con el registro de instrumentos públicos. Así mismo, el IGAC ejerce la función de habilitar, orientar y controlar técnicamente a otros gestores catastrales, expedir normas técnicas, manuales y procedimientos aplicables, brindar asistencia técnica a las entidades territoriales, y velar por la armonización entre catastro y registro para la implementación del folio real electrónico y la identificación predial única, en cumplimiento de su función pública de carácter técnico y administrativo.

1.2.2.- Análisis del territorio formalizado:

Que, mediante Acuerdo No. 278 del 31 de enero de 2012 se constituyó con carácter legal de Resguardo Indígena, en favor de la comunidad, un área de terreno baldío de seis mil ochocientos diez hectáreas nueve mil quinientos dieciocho metros cuadrados (**6810 ha + 9518 m²**). de acuerdo con la reconstrucción del polígono se identificó que existe una diferencia de área del 0.05%, enmarcada dentro de los rangos de tolerancia conforme lo indica la Resolución conjunta IGAC 1101 SNR 11344 del 31 de diciembre de 2020. En consecuencia, el área del resguardo indígena se actualiza tal como corresponde a seis mil ochocientos siete hectáreas con siete mil quinientos cuarenta y cuatro metros cuadrados (**6807 ha + 7544 m²**).

1.3.- Área total del resguardo indígena ampliado:

El área actualizada del territorio constituido según Acuerdo No. 278 del 31 de enero de 2012 es de seis mil ochocientos siete hectáreas con siete mil quinientos cuarenta y cuatro metros cuadrados (**6807 ha + 7544 m²**). Adicionalmente, al incorporarse el área de la presente ampliación, correspondiente a nueve mil quinientos cincuenta y siete hectáreas con novecientos noventa y nueve metros cuadrados (**9557 ha + 0999 m²**), arroja una extensión total de dieciséis mil trescientas sesenta y cuatro hectáreas y ocho mil quinientas cuarenta y tres metros cuadrados (**16364 ha + 8543 m²**), así:

Ítem	Área
Área constituida reconstruida	6807 ha + 7544 m ²
Área de ampliación	9557 ha + 0999 m ²
Área total del resguardo	16364 ha + 8543 m ²

2.- Delimitación del área y plano del resguardo indígena:

2.1.- Que la ampliación del Resguardo Indígena Kichwa La Perecera se realiza con un (1) globo de terreno baldío de posesión tradicional, ubicado en el municipio de Puerto Leguizamo, departamento de Putumayo, sin presencia de colonos, personas ajenas a la parcialidad, ni de comunidades negras dentro del área pretendida.

2.2.- Que el globo de terreno con el que se ampliará por primera vez el Resguardo Indígena Kichwa La Perecera se encuentra debidamente delimitado en la redacción técnica de linderos y, cuya área se consolidó en el plano No. ACCTI024865734838 de agosto de 2025.

2.3.- Que cotejado el plano No. ACCTI024865734838 de agosto de 2025 en el sistema de información geográfica de la ANT, se estableció que no se cruza o traslapa con otros resguardos indígenas, parcialidades indígenas, expectativas de protección ancestral del que trata el Decreto 2333 de 2014 o títulos colectivos de comunidades negras.

"Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales del área constituida a través del Acuerdo No. 278 del 31 de enero de 2012 expedido por el INCODER y, se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Kichwa La Perecera, con un (1) globo de terreno baldío de posesión tradicional, ubicado en el municipio de Puerto Leguízamo, departamento de Putumayo"

2.4.- Que la tenencia y distribución de la tierra en el resguardo indígena está sujeta al ejercicio del gobierno propio, la cual deberá ser equitativa, justa y sin perjuicio de los intereses propios o ajenos, contribuyendo al mejoramiento de las condiciones de vida del colectivo social.

3.- Configuración espacial del resguardo indígena constituido y ampliado:

Que la configuración espacial del Resguardo Indígena Kichwa La Perecera una vez ampliado estará conformada por un (1) globo de terreno de posesión tradicional, identificado de la siguiente manera, acorde con el plano No. ACCTI024865734838 de agosto de 2025.

GLOBO

GLOBO	NATURALEZA JURÍDICA	FMI	ÁREA DEL LEVANTAMIENTO
Resguardo Indígena	Resguardo indígena Kichwa La Perecera (reconstruido)	442-67757	6807 ha + 7544 m ²
	Lote de terreno de posesión tradicional La Perecera	N/R	9557 ha + 0999 m ²
TOTAL			16364 ha + 8543 m ²

E. FUNCIÓN SOCIAL DE LA PROPIEDAD

1.- Que la Ley 160 de 1994 establece esta función social garantizando la pervivencia de la comunidad y contribuyendo al mejoramiento de sus condiciones de vida colectiva y social.

2.- Que el inciso 5 del artículo 2.14.7.3.13 del DUR 1071 de 2015, señala que "(...) la función social de la propiedad de los resguardo está relacionada con la defensa de la identidad de los pueblos o comunidades que los habitan, como garantía de la diversidad étnica y cultural de la Nación y con la obligación de utilizarlas en beneficio de los intereses y fines sociales, conforme a los usos, costumbres y cultura, para satisfacer las necesidades y conveniencias colectivas, el mejoramiento armónico e integral de la comunidad y el ejercicio del derecho de propiedad en forma tal que no perjudique a la sociedad o a la comunidad".

3.- Que, conforme a la necesidad de determinar e identificar los usos y la distribución autónoma dada por la comunidad, a las tierras solicitadas para el procedimiento de formalización, la Subdirección de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras de acuerdo con los artículos 2.14.7.2.1., 2.14.7.2.2. y Artículo 2.14.7.2.3 del decreto 1071 de 2015 identificó que: (Folio 414)

EXTENSIÓN TOTAL DEL TERRITORIO A FORMALIZAR (9.557 ha + 0.999 m ²)				
Determinación del tipo de Área			Cobertura por tipo de Área	
Tipo de área	Áreas o Tipos de cobertura	Usos	Extensión por área	Porcentaje de ocupación (%)
Área de explotación por unidad productiva	Mosaico de cultivos	Establecimiento de chagras, cría de especies menores	80 ha + 2796 m ²	0,84%
Áreas de manejo ambiental o ecológico	Bosques y herbazales	Conservación de fauna y flora, y recolección de plantas medicinales	9398 ha + 4521 m ²	98,34%

"Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales del área constituida a través del Acuerdo No. 278 del 31 de enero de 2012 expedido por el INCODER y, se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Kichwa La Perecera, con un (1) globo de terreno baldío de posesión tradicional, ubicado en el municipio de Puerto Leguizamo, departamento de Putumayo"

Área comunal	Pastos	Construcción de viviendas	66 ha + 8997 m ²	0,70%
Área cultural o sagrada	Lagunas, caños, sitios sagrados	Hábitat de espíritus	11 ha + 4685 m ²	0,12%
TOTAL			9557 ha + 0999 m²	100,00%

4.- Que en el globo de terreno en pretensión de ampliación existen áreas de conservación ambiental protegidas por las familias Kichwa que conforman los grupos comunitarios del resguardo, con el fin de preservar los recursos naturales existentes en el territorio indígena. La subsistencia tanto biofísica como reproductiva que tienen las familias de La Perecera, ha permitido que el legado de estas comunidades continúe vigente en sus patrones culturales, económicos, sociales, religiosos y de cosmovisión. Las formas de crianza, evidenciadas en la enseñanza de este pueblo a temprana edad, las formas organizativas propias de sus comunidades y sus actividades productivas representan la ancestralidad y el arraigo que tienen los habitantes con el territorio habitado desde hace años.

5.- Que la ampliación del Resguardo Indígena Kichwa La Perecera, ubicado en el municipio de Puerto Leguizamo, departamento de Putumayo, contribuye de forma significativa mejorar la calidad de vida de sus integrantes, a fortalecer su sistema normativo, a ejercer el derecho colectivo a la tierra con seguridad y legalidad y a preservar su identidad cultural.

6.- Que las comunidades del Resguardo Indígena Kichwa La Perecera harán un uso colectivo, equitativo y adecuado de la tierra objeto de ampliación, garantizando la pervivencia física y cultural de su población y a través de sus usos y costumbres, su cosmogonía y su formas tradicionales de aprovechamiento del entorno natural, garantizando la preservación del mismo y, con ello, no solo se beneficiarán del proceso de formalización territorial, sino que, sus formas de administración y uso resultarán favorables a los intereses de la sociedad colombiana en general.

7.- En la visita y de acuerdo con lo informado por las autoridades de la comunidad, el territorio solicitado por las autoridades indígenas para la ampliación del Resguardo Indígena Kichwa La Perecera cumple con la función social de la propiedad y ayuda a la pervivencia de las 87 personas distribuidas en 37 familias que lo conforman. Así mismo, las comunidades del Resguardo Indígena Kichwa La Perecera, informaron que en la pretensión territorial existen zonas sagradas que cobran gran relevancia en sus prácticas ancestrales fundamentales para la reproducción de su tradición cultural y pervivencia étnica (Folio 402).

8.- El ordenamiento y administración del territorio solicitado en ampliación se ha encaminado para que las familias que componen la comunidad del Resguardo Indígena Kichwa La Perecera tengan acceso a los recursos que este les brinda, además del cuidado de las áreas de conservación. De esta manera, el manejo del territorio es integral e incluyente con todos los integrantes de la comunidad, privilegiando la vida colectiva sobre la individual, al tiempo que conserva y preserva el territorio, tanto en cuidado como en defensa de los diferentes ecosistemas presentes (Folios 413 al 414).

9.- Que la tierra requerida para promover los derechos, colectivos e individuales de los pueblos indígenas, según sus usos y costumbres, obedece a las particularidades de cada pueblo y comunidad, de manera que no es aplicable el parámetro de la Unidad Agrícola Familiar (UAF), ya que sus criterios técnicos solo predicables para la población campesina, según la normatividad vigente.

F. FUNCIÓN ECOLÓGICA DE LA PROPIEDAD

29 OCT. 2025

ACUERDO No. **537** del 2025 Hoja N°24

"Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales del área constituida a través del Acuerdo No. 278 del 31 de enero de 2012 expedido por el INCODER y, se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Kichwa La Perecera, con un (1) globo de terreno baldío de posesión tradicional, ubicado en el municipio de Puerto Leguizamo, departamento de Putumayo"

1.- Que el artículo 58 de la Constitución Política le da a la propiedad un carácter especial a partir de una doble función subyacente, esta es tanto la función social como la función ecológica. Dicha función representa una visión integral a la función de interés general que puede tener la propiedad en el derecho colombiano.

2.- Que la SDAE mediante radicado No. 202551001378391 del 29 de agosto del 2025 (Folio 389) solicitó al director de Ordenamiento Ambiental Territorial - SINA del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Concepto Técnico de la Función Ecológica de la Propiedad del territorio pretendido.

3.- Que mediante Concepto Técnico FEP 30 - 2025, el director general de Ordenamiento Ambiental Territorial y Coordinación del Sistema Nacional Ambiental - SINA del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, conceptuó que *"(...) En consecuencia de lo expuesto a lo largo del presente documento, y una vez analizada la relación entre las prácticas tradicionales de la comunidad indígena del Resguardo Kichwa La Perecera y la conservación de recursos naturales de la zona, así como la necesidad de consolidación del territorio para los pueblos que allí conviven que asegure la pervivencia física y cultural de los mismos, la Dirección de Ordenamiento Ambiental Territorial y SINA del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, CERTIFICA el cumplimiento de la Función Ecológica de la Propiedad en el marco del proceso de la primera ampliación del Resguardo Indígena Kichwa La Perecera, ubicado en el municipio de Puerto Leguizamo, departamento de Putumayo. (...)* (Folio 462).

4.- Que, en virtud de lo anterior, a continuación, se presentan las conclusiones y recomendaciones acogidas en el Concepto Técnico de la Función Ecológica de la Propiedad FEP 30 de 2025, emitida por el director de Ordenamiento Ambiental Territorial y Sistema Nacional Ambiental - SINA del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (Folios 461 y reverso):

Conclusiones y Recomendaciones:

"(...) La ampliación del Resguardo Indígena Kichwa La Perecera constituye una acción prioritaria para garantizar el buen vivir de las familias que lo habitan, el fortalecimiento de su identidad cultural y la continuidad de sus prácticas tradicionales de conservación. Esta medida permitirá recuperar y proteger el territorio ancestral, asegurar el acceso a sitios sagrados y consolidar un modelo de gestión basado en la armonía con la naturaleza y la defensa de la vida.

En atención al traslape del área de ampliación con el Parque Nacional Natural La Paya y la Reserva Forestal de la Amazonia, la propuesta deberá orientarse bajo un enfoque de conservación integral, sostenibilidad ambiental y gobernanza compartida, conforme con lo establecido en la Constitución Política, la Ley 99 de 1993, la Ley 160 de 1994, la Ley 2ª de 1959, la Convención Ramsar, el Decreto 1275 de 2024, y en concordancia con los principios del Acuerdo Político de Voluntades entre Parques Nacionales Naturales y la Asociación de Autoridades Tradicionales del Pueblo Kichwa de la Amazonia Colombiana – APKAC.

Se resalta la existencia de Dicho acuerdo, como instrumento de cooperación, reconoce el papel de las comunidades Kichwa en la gestión participativa del territorio, la protección de la biodiversidad y la implementación de mecanismos de coordinación interinstitucional entre Parques Nacionales Naturales, Corpoamazonia y las autoridades indígenas. En coherencia con ello, se recomienda fortalecer la interlocución entre las partes mediante mesas de coordinación territorial, comités técnicos y mecanismos de seguimiento, que garanticen la

29 OCT. 2025

ACUERDO No. **537** del 2025 Hoja N°25

"Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales del área constituida a través del Acuerdo No. 278 del 31 de enero de 2012 expedido por el INCODER y, se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Kichwa La Perecera, con un (1) globo de terreno baldío de posesión tradicional, ubicado en el municipio de Puerto Leguizamo, departamento de Putumayo"

articulación de los Planes de Vida, Planes de Salvaguarda Étnica y los Planes de Manejo Ambiental de las áreas protegidas.

La protección de las coberturas boscosas, los cuerpos de agua y las zonas de recarga hídrica debe ser prioritaria. Se recomienda implementar acciones de restauración con especies nativas, mantenimiento de franjas de protección ribereña y control de actividades que generen deforestación o contaminación. De igual manera, se sugiere fortalecer los procesos de monitoreo comunitario del agua, establecer acuerdos de pesca sostenible basados en vedas, tallas mínimas y artes de pesca selectivas, y prohibir la captura de especies amenazadas.

En aplicación del Decreto 1275 de 2024, que establece competencias ambientales para las autoridades indígenas, se recomienda consolidar un modelo de gobernanza ambiental compartida, en el cual las decisiones sobre conservación, uso y manejo del territorio se adopten mediante concertación entre las autoridades del resguardo, Parques Nacionales Naturales y Corpoamazonia. Este esquema permitirá reconocer la autoridad ambiental indígena como actor legítimo en la planeación territorial y en la implementación de estrategias de conservación acordes con la ley de origen y la cosmovisión Kichwa.

Asimismo, se propone fortalecer los mecanismos de monitoreo y evaluación participativa, con indicadores adaptados al contexto local —como calidad del agua, cobertura vegetal, presencia de especies clave y presión sobre recursos naturales—, garantizando que la información generada sea utilizada para la toma de decisiones colectivas e informadas.

En coherencia con el Acuerdo Político de Voluntades PNN-APKAC, se recomienda promover procesos de formación ambiental intercultural, donde el conocimiento ancestral y el conocimiento técnico se integren para la gestión del territorio, el control de actividades no compatibles con la conservación y la consolidación de una visión conjunta de sostenibilidad.

Finalmente, la ampliación del Resguardo Indígena Kichwa La Perecera debe entenderse no solo como un proceso de restitución territorial, sino como una estrategia integral de conservación intercultural. Su implementación permitirá fortalecer la autonomía indígena, proteger los ecosistemas estratégicos del Parque Nacional Natural La Paya y la Reserva Forestal de la Amazonia, y garantizar la pervivencia física y cultural del pueblo Kichwa, en armonía con la Madre Tierra y las futuras generaciones. (...) (Folios 443 al 462).

En mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras - ANT,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: ACTUALIZAR el área y los linderos establecidos en el Acuerdo No. 278 del 31 de enero de 2012 del INCODER que constituyó el Resguardo Indígena Kichwa La Perecera, en la cual se establecía un área de **SEIS MIL OCHOCIENTOS DIEZ HECTÁREAS CON NUEVE MIL QUINIENTOS DIEZ Y OCHO METROS CUADRADOS (6810 ha + 9518 m²)**, por lo cual el área actualizada es de **SEIS MIL OCHOCIENTOS SIETE HECTÁREAS CON SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (6807 ha + 7544 m²)**, según el plano No. ACCTI024865734838 de agosto de 2025. discriminado en la siguiente tabla:

Área Resguardo formalizada	Área del Resguardo actualizada
6810 ha + 9518 m ²	6807 ha + 7544 m ²

"Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales del área constituida a través del Acuerdo No. 278 del 31 de enero de 2012 expedido por el INCODER y, se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Kichwa La Pecerera, con un (1) globo de terreno baldío de posesión tradicional, ubicado en el municipio de Puerto Leguizamo, departamento de Putumayo"

La redacción técnica de linderos corresponde a:

**DESCRIPCIÓN TÉCNICA RESGUARDO INDÍGENA KICHWA LA PERECERA
(FORMALIZADO)**

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS CONSTITUCION

El bien inmueble identificado con nombre RESGUARDO INDÍGENA KICHWA LA PERECERA y catastralmente con NUPRE/Númeropredial 865730000000000046020000 00000, folio de matrícula inmobiliaria 442-67757, ubicado en la vereda LA PAYA, en el Municipio de Puerto Leguizamo departamento del Putumayo, comunidad KICHWA, con código proyecto No Registra y código del predio No Registra levantado con el método de captura Mixto y con un área total 6807 ha + 7544 m² presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia magna sirgas, con proyección transversa de Mercator y EPSG 9377.

LINDEROS TÉCNICOS

POR EL NORTE:

Lindero 1: Inicia en el punto número 1 de coordenadas planas N= 1553802.77 m, E= 4740372.68 m, en sentido sureste, colindando con el parque nacional la Paya, en una distancia de 2860.34 m, siguiendo la sinuosidad sobre la margen derecha aguas abajo de la quebrada la Paya, hasta encontrar el punto número 2 de coordenadas planas N= 1553581.88 m, E= 4742235.42 m.

Del punto número 2 se sigue en dirección noreste, colindando con el parque nacional la Paya, en una distancia de 2710.70 m, siguiendo la sinuosidad sobre la margen derecha aguas abajo de la quebrada la Paya, hasta encontrar el punto número 3 de coordenadas planas N= 1554239.22 m, E= 4743934.91 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el parque nacional la Paya y el Resguardo Indígena Inga la Paya.

POR EL ESTE:

Lindero 2: Inicia en el punto número 3, en dirección sureste, colindando con el Resguardo Indígena Inga la Paya, en una distancia de 2786.24 m, siguiendo la sinuosidad sobre la margen derecha aguas abajo de la quebrada la Paya, hasta encontrar el punto número 4 de coordenadas planas N= 1553651.08 m, E= 4745691.60 m.

Del punto número 4 se sigue en dirección este, colindando con el Resguardo Indígena Inga la Paya, en una distancia de 3890.36 m, siguiendo la sinuosidad sobre la margen derecha aguas abajo de la quebrada la Paya, hasta encontrar el punto número 5 de coordenadas planas N= 1553728.55 m, E= 4747594.53 m.

Del punto número 5 se sigue en dirección sureste, colindando con el Resguardo Indígena Inga la Paya, en una distancia acumulada de 7182.98 m en línea quebrada, pasando por los puntos número 6 de coordenadas planas N= 1551397.56 m, E=

ACUERDO No. **537** del **29 OCT. 2025**
2025 Hoja N°27

"Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales del área constituida a través del Acuerdo No. 278 del 31 de enero de 2012 expedido por el INCODER y, se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Kichwa La Perecera, con un (1) globo de terreno baldío de posesión tradicional, ubicado en el municipio de Puerto Leguízamo, departamento de Putumayo"

4747949.31 m, punto 7 de coordenadas planas N= 1550431.20 m, E= 4749847.04 m y el punto 8 de coordenadas planas N= 1549245.52 m, E= 4752075.01 m, hasta encontrar el punto número 9 de coordenadas planas N= 1549229.66 m, E= 4752090.19 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el Resguardo Indígena Inga la Paya y el río Putumayo.

POR EL SUR:

Lindero 3: Inicia en el punto número 9, en dirección suroeste, siguiendo la sinuosidad sobre la margen derecha aguas arriba del río Putumayo, en una distancia acumulada de 7136.86 m, pasando por los puntos número 10 de coordenadas planas N= 1548314.06 m, E= 4751374.56 m, el punto 11 de coordenadas planas N= 1546651.25 m, E= 4749667.33 m, en una distancia de 7136.86 m, hasta encontrar el punto número 12 de coordenadas planas N= 1544990.41 m, E= 4746661.08 m.

Del punto número 12, se sigue en dirección noroeste, siguiendo la sinuosidad sobre la margen derecha aguas arriba del río Putumayo, en una distancia acumulada de 7170.08 m, pasando por los puntos número 13 de coordenadas planas N= 1546800.09 m, E= 4744403.95 m, punto número 14 de coordenadas planas N= 1546635.76 m, E= 4743037.63 m, punto número 15 de coordenadas planas N= 1547093.92 m, E= 4741799.58 m y el punto número 16 de coordenadas planas N= 1546992.13 m, E= 4741387.39 m, hasta encontrar el punto número 17 de coordenadas planas N= 1547173.72 m, E= 4740379.17 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el río Putumayo y el Resguardo Indígena Witoto de Agua Negra.

POR EL OESTE:

Lindero 4: Inicia en el punto número 17, en dirección noreste, colindando con el Resguardo Indígena Witoto de Agua Negra, en una distancia de 1103.22 m en línea recta, hasta encontrar el punto número 18 de coordenadas planas N= 1548156.94 m, E= 4740875.70 m.

Del punto número 18, se sigue en sentido noroeste, colindando con el Resguardo Indígena Witoto de Agua Negra en una distancia acumulada de 1772.52 m en línea quebrada, pasando por el punto número 19 de coordenadas planas N= 1548243.37 m, E= 4740830.17 m, hasta encontrar el punto número 20 de coordenadas planas N= 1549904.68 m, E= 4740634.76 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el Resguardo Indígena Witoto de Agua Negra y el parque nacional natural la Paya.

Lindero 5: Inicia en el punto número 20, en dirección noroeste, colindando con el parque nacional natural la Paya, en una distancia acumulada de 2370.93 m en línea quebrada, pasando por el punto número 21 de coordenadas planas N= 1551750.68 m, E= 4740417.62 m, hasta encontrar el punto número 22 de coordenadas planas N= 1552233.69 m, E= 4740247.17 m.

Del punto número 22, se sigue en sentido noreste, colindando con el parque nacional natural la Paya., en una distancia de 359.68 m en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 23 de coordenadas planas N= 1552546.59 m, E= 4740406.84 m.

Del punto número 23, se sigue en sentido noroeste, colindando con el parque nacional natural la Paya, en una distancia de 197.22 m, en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 24 de coordenadas planas N= 1552708.33 m, E= 4740303.08 m.

ACUERDO No. **537** del 29 OCT. 2025 Hoja N°28

"Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales del área constituida a través del Acuerdo No. 278 del 31 de enero de 2012 expedido por el INCODER y, se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Kichwa La Perecera, con un (1) globo de terreno baldío de posesión tradicional, ubicado en el municipio de Puerto Leguizamo, departamento de Putumayo"

Del punto número 24, se sigue en sentido noreste, colindando con el parque nacional natural la Paya, en una distancia de 146.51 m en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 25 de coordenadas planas N= 1552853.71 m, E= 4740312.74 m.

Del punto número 25, se sigue en sentido noroeste, colindando con el parque nacional natural la Paya, en una distancia de 145.54 m en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 26 de coordenadas planas N= 1552990.66 m, E= 4740269.18 m.

Del punto número 26, se sigue en sentido noreste, colindando con el parque nacional natural la Paya, en una distancia de 207.00 m en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 27 de coordenadas planas N= 1553142.75 m, E= 4740395.28 m.

Del punto número 27, se sigue en sentido noroeste, colindando con el parque nacional natural la Paya, en una distancia de 568.58 m en línea recta, hasta encontrar el punto número 28 de coordenadas planas N= 1553696.77 m, E= 4740267.43 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el parque nacional natural la Paya y el lote de terreno de posesión tradicional del Resguardo Indígena Kichwa la Perecera.

Lindero 6: Inicia en el punto número 28, se sigue en dirección noreste, colindando con el lote de terreno de posesión ancestral del Resguardo Indígena Kichwa la Perecera, en una distancia de 225.41 m en línea quebrada, hasta llegar al punto número 1 de coordenadas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

PARÁGRAFO: De acuerdo con lo consagrado en el numeral 2 del literal B se precisa que, si bien en el Acuerdo No. 278 de 2012 mediante el cual el entonces INCODER constituyó el resguardo La Perecera fueron identificados como pueblos Inga y Kichwa, en su proceso de reivindicación étnica la comunidad se auto reconoce y determina de manera exclusiva como pueblo Kichwa y, por tanto, su denominación como Resguardo Indígena Kichwa La Perecera.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ampliar el Resguardo Indígena Kichwa La Perecera por primera vez con un (1) globo de terreno baldío de posesión tradicional, ubicado en el municipio de Puerto Leguizamo, departamento del Putumayo, con un área de nueve mil quinientos cincuenta y siete hectáreas con novecientos noventa y nueve metros cuadrados (**9557 ha + 0999 m²**).

PARÁGRAFO PRIMERO: El Resguardo Indígena ya formalizado y ampliado, comprenderá un área total de **dieciséis mil trescientos sesenta y cuatro hectáreas con ocho mil quinientos cuarenta y tres metros cuadrados (16364 ha + 8543 m²)** tal y como fue espacializado en el plano No. ACCTI024865734838 de agosto de 2025.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente ampliación del Resguardo Indígena Kichwa La Perecera, por ningún motivo incluye predios en los cuales se acredite propiedad privada, conforme a la Ley 160 de 1994, distintos a los que por este acto administrativo se formalicen en calidad de resguardo.

PARÁGRAFO TERCERO: El área objeto de ampliación del resguardo indígena excluye el área de la faja paralela a la línea de cauce permanente de los ríos, arroyos y lagos, que integra la ronda hídrica, por ser un bien de uso público, inalienable e imprescriptible de

conformidad con el Decreto 2811 de 1974 - Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente - o las normas que lo complementen,

"Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales del área constituida a través del Acuerdo No. 278 del 31 de enero de 2012 expedido por el INCODER y, se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Kichwa La Perecera, con un (1) globo de terreno baldío de posesión tradicional, ubicado en el municipio de Puerto Leguizamó, departamento de Putumayo"

modifiquen o sustituyan, y que hasta el momento no ha sido delimitado por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía "CORPOAMAZONIA".

PARÁGRAFO CUARTO: En ninguna circunstancia se podrá interpretar que la ampliación del resguardo indígena está otorgando la faja paralela, la cual se entiende excluida desde la expedición del Acuerdo No. 278 del 31 de enero del 2012 expedida por el INCODER.

ARTÍCULO TERCERO: Naturaleza jurídica del resguardo ampliado. En virtud de lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política de 1991 y en concordancia con lo señalado en el artículo 2.14.7.5.1. del DUR 1071 de 2015, el globo de terreno que por el presente Acuerdo se amplía por primera vez como resguardo indígena, son inalienables, imprescriptibles, inembargables y de propiedad colectiva. En consecuencia, los miembros de la comunidad indígena beneficiaria no podrán enajenar a ningún título, ni arrendar o hipotecar los terrenos que conforman el resguardo.

Las autoridades civiles y de policía deberán adoptar las medidas necesarias para impedir que personas distintas a los integrantes de la comunidad indígena beneficiaria, se establezcan dentro de los linderos del resguardo que se amplía.

La ocupación y los trabajos y/o mejoras que, a partir de la vigencia del presente acuerdo, establecieron o realizaren dentro del resguardo ampliado personas ajenas a la comunidad, no dará derecho al ocupante para solicitar compensación de ninguna índole, ni para pedir a los indígenas reembolso en dinero o en especie por las inversiones que hubieren realizado.

ARTÍCULO CUARTO: Manejo y administración. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.5.2 del DUR 1071 de 2015, la administración y el manejo de las tierras del resguardo indígena ampliado mediante el presente Acuerdo, se ejercerá por parte del cabildo, gobernador o la autoridad tradicional conforme a los usos y costumbres de la parcialidad beneficiaria.

La administración y el manejo de las tierras ampliadas como resguardo se someterán a las disposiciones consagradas en las Leyes 89 de 1980 y 160 de 1994 y a las demás disposiciones legales vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO QUINTO: Distribución y asignación de tierras. De acuerdo con lo estipulado en el párrafo 2° del artículo 85 de Ley 160 de 1994, el cabildo o autoridad tradicional elaborará un cuadro de asignaciones de solares del resguardo que se hayan hecho o hicieren entre las familias de la parcialidad, las cuales podrán ser objeto de revisión y reglamentación por parte de la ANT, con el fin de lograr la distribución equitativa de las tierras.

ARTÍCULO SEXTO: Servidumbres. En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.14.7.5.3. y 2.14.7.5.4. del DUR 1071 de 2015, el resguardo ampliado mediante el presente Acuerdo queda sujeto a las disposiciones vigentes que regulan las servidumbres, entre otras, las pasivas de tránsito, acueducto, canales de riego o drenaje y las necesarias para la adecuada explotación de los predios adyacentes y las concernientes a actividades de interés o utilidad pública.

Las tierras de la Nación y las de los demás colindantes con el resguardo ampliado, se sujetarán a las servidumbres indispensables para el beneficio y desarrollo del resguardo.

"Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales del área constituida a través del Acuerdo No. 278 del 31 de enero de 2012 expedido por el INCODER y, se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Kichwa La Perecera, con un (1) globo de terreno baldío de posesión tradicional, ubicado en el municipio de Puerto Leguizamo, departamento de Putumayo"

ARTÍCULO SÉPTIMO: Exclusión de los bienes de uso público. Los terrenos que por este Acuerdo se amplían como resguardo indígena, no incluyen las calles, plazas, puentes y caminos; así como, tampoco, el cauce permanente de ríos y lagos, los cuales conforme a lo previsto por los artículos 674 y 677 del Código Civil, son bienes de uso público, propiedad de la Nación, en concordancia con el artículo 80 y 83 del Decreto-Ley 2811 de 1974, así como con el artículo 2.14.7.5.4. del DUR 1071 de 2015 o las demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

En aras de salvaguardar las áreas de dominio público de las que trata el artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, reglamentado por el Decreto 1541 de 1978, que establece en su artículo 11, compilado en el Decreto Único 1076 de 2015 en el artículo 2.2.3.2.3.1, lo siguiente: *"se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de agua, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efecto de lluvias o deshielo"*; se hace necesario que la comunidad beneficiaria desarrolle sus actividades económicas, guardando el cauce natural y una franja mínima de 30 metros a ambos lados de este.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez la autoridad ambiental competente realice el proceso de acotamiento de la faja paralela de la que trata el literal d) del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974 o las demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan; el Gestor Catastral que corresponda, adelantará el procedimiento catastral con fines registrales o el trámite técnico y/o administrativo a que haya lugar, con el fin de que la realidad jurídica de el/los predio/s titulado/s **coincida** con su realidad física.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Aunque no se cuente con la delimitación de rondas hídricas por parte de la autoridad ambiental competente, la comunidad deberá respetar, conservar y proteger las zonas aferentes a los cuerpos de agua; que son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles, y que serán excluidos una vez la Autoridad Ambiental competente realice el respectivo acotamiento de conformidad con el Decreto 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente o las demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO OCTAVO: Función social y ecológica. En armonía con lo dispuesto en el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, las tierras ampliadas con el carácter legal de resguardo quedan sujetas al cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, conforme con los usos, costumbres y cultura de los integrantes de la respectiva comunidad.

La comunidad debe contribuir con el desarrollo sostenible que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y al bienestar social sin agotar la base de los recursos naturales renovables. Además, los miembros de la comunidad quedan comprometidos con la preservación del medio ambiente y el derecho a las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades, acorde con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 99 de 1993; por lo tanto, la comunidad promoverá la elaboración de un "Plan de Vida y Salvaguarda" y la zonificación ambiental del territorio acorde con lo aquí descrito.

En consecuencia, el resguardo indígena que por el presente acto administrativo se amplía, queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales tal como lo determina el artículo 2.14.7.5.5. del DUR 1071 de 2015, el cual preceptúa lo siguiente: *"Los resguardos indígenas quedan sujetos al cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, conforme a los usos, costumbres y cultura de la comunidad. Así mismo, con arreglo a dichos usos, costumbres y cultura, quedan sometidos a todas las disposiciones*

"Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales del área constituida a través del Acuerdo No. 278 del 31 de enero de 2012 expedido por el INCODER y, se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Kichwa La Percera, con un (1) globo de terreno baldío de posesión tradicional, ubicado en el municipio de Puerto Leguízamo, departamento de Putumayo"

sobre protección y preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente".

ARTÍCULO NOVENO: Incumplimiento de la función social y ecológica. Acorde con las disposiciones contenidas en el artículo 2.14.7.3.13 del DUR 1071 de 2015, el incumplimiento por parte de las autoridades del resguardo indígena o de cualquiera de sus miembros de las prohibiciones y mandatos contenidos en el presente acto administrativo, podrá ser objeto de las acciones legales que se puedan adelantar por parte de las autoridades competentes. En el evento en que la ANT advierta alguna causal de incumplimiento, lo pondrá en conocimiento de las entidades de control correspondientes.

Adicionalmente, se debe cumplir con lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en especial, en los artículos 2.2.1.1.18.1 "Protección y aprovechamiento de las aguas" y 2.2.1.1.18.2. "Protección y conservación de los bosques". Así mismo, en caso de que la comunidad realice vertimiento de aguas residuales, deberá tramitar ante la entidad ambiental los permisos a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO: Publicación, notificación y recursos. Conforme con lo establecido por el artículo 2.14.7.3.8. del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, el presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial y notificarse al representante legal de la comunidad interesada en la forma prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 y, contra el mismo procede el recurso de reposición ante el Consejo Directivo de la ANT, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme con lo previsto en el artículo 2.14.7.4.1 del DUR 1071 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Trámite ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. En firme el presente Acuerdo, se ordena a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís, departamento del Putumayo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.3.8. del DUR 1071 de 2015 proceder de la siguiente forma:

1. **ACTUALIZAR** el área y los linderos del territorio formalizado del Resguardo Indígena Kichwa La Percera, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 442-67757, con un área de **seis mil ochocientos siete hectáreas con siete mil quinientos cuarenta y cuatro (6807 ha + 7544 m²)**, de conformidad con los linderos descritos en el artículo primero del presente acto administrativo.
2. **APERTURAR** un folio de matrícula inmobiliaria correspondiente al globo terreno con el que se amplía el resguardo indígena e **INSCRIBIR** este proveído, con el código registral 01002, los cuales deberán figurar como propiedad colectiva del correspondiente del Resguardo Indígena Kichwa La Percera y, deberá transcribirse en su totalidad, la cabida y linderos, así:

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS LOTE DE TERRENO DE POSESION TRADICIONAL- RESGUARDO INDÍGENA KICHWA LA PERECERA

El bien inmueble identificado con nombre RESGUARDO INDÍGENA KICHWA LA PERECERA y catastralmente con NUPRE / Número predial NO REGISTRA, folio de matrícula inmobiliaria NO REGISTRA, ubicado en la vereda LA PAYA, en el Municipio de Puerto Leguízamo departamento del Putumayo, comunidad KICHWA, con código proyecto No Registra y código del predio No Registra levantado con el método de captura Mixta y con un área total 9557 ha + 0999 m² presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia magna sirgas, con proyección transversa de Mercator y EPSG 9377.

"Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales del área constituida a través del Acuerdo No. 278 del 31 de enero de 2012 expedido por el INCODER y, se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Kichwa La Perecera, con un (1) globo de terreno baldío de posesión tradicional, ubicado en el municipio de Puerto Leguizamó, departamento de Putumayo"

LINDEROS TÉCNICOS

POR EL NORTE:

Lindero 1: Inicia en el punto número 29 de coordenadas planas N= 1574787.63 m, E= 4735755.04 m, en dirección noreste, colindando con el Resguardo Indígena Jai Ziaya Bain, en una distancia acumulada de 3474.81 m siguiendo la sinuosidad sobre la margen derecha aguas abajo del río Caucaya, pasando por los puntos número 30 de coordenadas planas N= 1575396.17 m, E= 4736866.30 m y el punto 31 de coordenadas planas N= 1576295.76 m, E= 4737329.32 m, hasta encontrar el punto número 32 de coordenadas planas N= 1576467.74 m, E= 4738109.84 m.

Del punto número 32 se sigue en dirección sureste, colindando con el Resguardo Indígena Jai Ziaya Bain, en una distancia acumulada de 3760.41 m, siguiendo la sinuosidad sobre la margen derecha aguas abajo de la quebrada sin nombre, pasando por los puntos número 33 de coordenadas planas N= 1576163.47 m, E= 4739207.86 m, punto número 34 de coordenadas planas N= 1576216.38 m, E= 4740200.05 m y el punto número 35 de coordenadas planas N= 1576057.63 m, E= 4740663.07 m, hasta encontrar el punto número 36 de coordenadas planas N= 1576011.52 m, E= 4741455.69 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el Resguardo Indígena Jai Ziaya Bain y la comunidad Indígena Siona de Gaoyá.

Lindero 2: Inicia en el punto número 36, en dirección sureste, colindando con la comunidad Indígena Siona de Gaoyá. en una distancia 766.54 m siguiendo la sinuosidad sobre la margen derecha aguas abajo del río Caucaya, hasta encontrar el punto número 37 de coordenadas planas N= 1575488.43 m, E= 4741655.48 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la comunidad Indígena Siona de Gaoyá y el parque nacional natural la Paya.

POR EL ESTE:

Lindero 3: Inicia en el punto número 37 en dirección sur, colindando con el parque nacional natural la Paya, en una distancia acumulada de 11644.73 m en línea quebrada, pasando por los puntos número 38 de coordenadas planas N= 1571692.08 m, E= 4741630.88 m, el punto 39 de coordenadas planas N= 1567457.56 m, E= 4741603.28 m, hasta encontrar el punto número 40 de coordenadas planas N= 1563843.95 m, E= 4741579.60 m.

Del punto número 40 se sigue en dirección oeste, colindando con el parque nacional natural la Paya, en una distancia de 3793.47 m, en línea recta, hasta encontrar el punto número 41 de coordenadas planas N= 1563814.16 m, E= 4737786.24 m.

Del punto número 41 se sigue en dirección sureste, colindando con el parque nacional natural la Paya, en una distancia acumulada de 10398.37 m, en línea quebrada, pasando por el punto número 42 de coordenadas planas N= 1557462.06 m, E= 4738876.35 m, hasta encontrar el punto número 1 de coordenadas planas N= 1553802.77 m, E= 4740372.68 m,

ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el parque nacional natural la Paya y el Resguardo Indígena Kichwa la Perecera.

POR EL SUR:

Lindero 4: Inicia en el punto número 1 en dirección suroeste, colindando con el Resguardo Indígena Kichwa la Perecera, en una distancia de 225.41 m, en línea quebrada hasta encontrar el punto número 28 de coordenadas planas N= 1553696.77 m, E= 4740267.43

"Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales del área constituida a través del Acuerdo No. 278 del 31 de enero de 2012 expedido por el INCODER y, se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Kichwa La Perecera, con un (1) globo de terreno baldío de posesión tradicional, ubicado en el municipio de Puerto Leguizamo, departamento de Putumayo"

m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el Resguardo Indígena Kichwa la Perecera y el parque nacional natural la Paya.

Lindero 5: Inicia en el punto número 28 en dirección suroeste, colindando con el parque nacional natural la Paya, en una distancia de 196.12 m, siguiendo la sinuosidad sobre la margen derecha aguas arriba de la quebrada la Paya, hasta encontrar el punto número 43 de coordenadas planas N= 1553685.13 m, E= 4740088.35 m.

Del punto número 43, se sigue en sentido noroeste, colindando con el parque nacional natural la Paya, en una distancia de 2989.48 m, siguiendo la sinuosidad sobre la margen derecha aguas arriba de la quebrada la Paya, hasta encontrar el punto número 44 de coordenadas planas N= 1555590.90 m, E= 4739048.05 m.

Del punto número 44, se sigue en sentido suroeste, colindando con el parque nacional natural la Paya, en una distancia de 2315.52 m, siguiendo la sinuosidad sobre la margen derecha aguas arriba de la quebrada la Paya, hasta encontrar el punto número 45 de coordenadas planas N= 1555350.70 m, E= 4737686.64 m.

Del punto número 45, se sigue en sentido noroeste, colindando con el parque nacional natural la Paya, en una distancia acumulada de 3585.37 m, siguiendo la sinuosidad sobre la margen derecha aguas arriba de la quebrada la Paya, pasando por los puntos número 46 de coordenadas planas N= 1555753.22 m, E= 4737159.34 m, el punto 47 de coordenadas planas N= 1555950.87 m, E= 4736372.44 m, hasta encontrar el punto número 48 de coordenadas planas N= 1556326.45 m, E= 4735637.09 m.

POR EL OESTE:

Del punto número 48, se sigue en sentido norte, colindando con el parque nacional natural la Paya, en una distancia de 14263.70 m en línea quebrada, pasando por los puntos número 49 de coordenadas planas N= 1559223.18 m, E= 4735657.28 m y el punto 50 de coordenadas planas N= 1563469.09 m, E= 4735686.91 m, hasta encontrar el punto número 51 de coordenadas planas N= 1570589.80 m, E= 4735736.74 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el parque nacional natural la Paya y el Resguardo Indígena Jai Ziaya Bain.

Lindero 6: Inicia en el punto número 51, en dirección norte, colindando con Resguardo Indígena Jai Ziaya Bain, en una distancia de 4197.87 m, en línea recta, hasta encontrar el punto número 29, de coordenadas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

3. **ENGLOBAR** el resguardo constituido con el área de la presente ampliación de la siguiente manera:

PREDIO	NATURALEZA JURÍDICA	FMI	CÉDULA CATASTRAL	ÁREA DEL LEVANTAMIENTO
Resguardo Indígena Kichwa La Perecera (actualizado)	Territorio Colectivo	442-67757	No registra	6807 ha + 7544 m ²
Lote de terreno de posesión tradicional	Baldío de posesión tradicional	N/R	No registra	9557 ha + 0999 m ²
TOTAL				16364 ha + 8543 m ²

"Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales del área constituida a través del Acuerdo No. 278 del 31 de enero de 2012 expedido por el INCODER y, se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Kichwa La Peregera, con un (1) globo de terreno baldío de posesión tradicional, ubicado en el municipio de Puerto Leguizamo, departamento de Putumayo"

DESCRIPCIÓN TÉCNICA CONSOLIDADO AMPLIACIÓN RESGUARDO INDÍGENA KICHWA LA PERECERA

El bien inmueble identificado con nombre RESGUARDO INDÍGENA KICHWA LA PERECERA y catastralmente con NUPRE / Número predial NO REGISTRA, folio de matrícula inmobiliaria SIN INFORMACION, ubicado en la vereda LA PAYA, en el Municipio de Puerto Leguizamo departamento del Putumayo, comunidad KICHWA, con código proyecto No Registra y código del predio No Registra levantado con el método de captura Mixto y con un área total 16364 ha + 8543 m² de Mercator y EPSG 9377.

POR EL NORTE:

Lindero 1 Inicia en el punto número 29 de coordenadas planas N= 1574787.63 m, E= 4735755.04 m, en dirección noreste, colindando con el Resguardo Indígena Jai Ziaya Bain, en una distancia acumulada de 3474.81 m siguiendo la sinuosidad sobre la margen derecha aguas abajo del río Caucaya, pasando por los puntos número 30 de coordenadas planas N= 1575396.17 m, E= 4736866.30 m y el punto 31 de coordenadas planas N= 1576295.76 m, E= 4737329.32 m, hasta encontrar el punto número 32 de coordenadas planas N= 1576467.74 m, E= 4738109.84 m.

Del punto número 32 se sigue en dirección sureste, colindando con el Resguardo Indígena Jai Ziaya Bain, en una distancia acumulada de 3760.41 m, siguiendo la sinuosidad sobre la margen derecha aguas abajo de la quebrada sin nombre, pasando por los puntos número 33 de coordenadas planas N= 1576163.47 m, E= 4739207.86 m, punto número 34 de coordenadas planas N= 1576216.38 m, E= 4740200.05 m y el punto número 35 de coordenadas planas N= 1576057.63 m, E= 4740663.07 m, hasta encontrar el punto número 36 de coordenadas planas N= 1576011.52 m, E= 4741455.69 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el Resguardo Indígena Jai Ziaya Bain y la comunidad Indígena Siona de Gaoyá.

Lindero 2: Inicia en el punto número 36, en dirección sureste, colindando con la comunidad Indígena Siona de Gaoyá. en una distancia 766.54 m siguiendo la sinuosidad sobre la margen derecha aguas abajo del río Caucaya, hasta encontrar el punto número 37 de coordenadas planas N= 1575488.43 m, E= 4741655.48 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la comunidad Indígena Siona de Gaoyá y el parque nacional natural la Paya.

POR EL ESTE:

Lindero 3: Inicia en el punto número 37 en dirección sur, colindando con el parque nacional natural la Paya, en una distancia acumulada de 11644.73 m en línea quebrada, pasando por los puntos número 38 de coordenadas planas N= 1571692.08 m, E= 4741630.88 m, el punto 39 de coordenadas planas N= 1567457.56 m, E= 4741603.28 m, hasta encontrar el punto número 40 de coordenadas planas N= 1563843.95 m, E= 4741579.60 m.

Del punto número 40 se sigue en dirección oeste, colindando con el parque nacional natural la Paya, en una distancia de 3793.47 m, en línea recta, hasta encontrar el punto número 41 de coordenadas planas N= 1563814.16 m, E= 4737786.24 m.

Del punto número 41 se sigue en dirección sureste, colindando con el parque nacional natural la Paya, en una distancia acumulada de 10398.37 m, en línea quebrada, pasando

ACUERDO No. **537** del **29 OCT. 2025** 2025 Hoja N°35

"Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales del área constituida a través del Acuerdo No. 278 del 31 de enero de 2012 expedido por el INCODER y, se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Kichwa La Perecera, con un (1) globo de terreno baldío de posesión tradicional, ubicado en el municipio de Puerto Leguizamo, departamento de Putumayo"

por el punto número 42 de coordenadas planas N= 1557462.06 m, E= 4738876.35 m, hasta encontrar el punto número 1 de coordenadas planas N= 1553802.77 m, E= 4740372.68 m.

Del punto número 1 se sigue en sentido sureste, colindando con el parque nacional la Paya, en una distancia de 2860.34 m, siguiendo la sinuosidad sobre la margen derecha aguas abajo de la quebrada la Paya, hasta encontrar el punto número 2 de coordenadas planas N= 1553581.88 m, E= 4742235.42 m.

Del punto número 2 se sigue en dirección noreste, colindando con el parque nacional la Paya, en una distancia de 2710.70 m, siguiendo la sinuosidad sobre la margen derecha aguas abajo de la quebrada la Paya, hasta encontrar el punto número 3 de coordenadas planas N= 1554239.22 m, E= 4743934.91 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el parque nacional la Paya y el Resguardo Indígena Inga la Paya.

Lindero 4: Inicia en el punto número 3, en dirección sureste, colindando con el Resguardo Indígena Inga la Paya, en una distancia de 2786.24 m, siguiendo la sinuosidad sobre la margen derecha aguas abajo de la quebrada la Paya, hasta encontrar el punto número 4 de coordenadas planas N= 1553651.08 m, E= 4745691.60 m.

Del punto número 4 se sigue en dirección este, colindando con el Resguardo Indígena Inga la Paya, en una distancia de 3890.36 m, siguiendo la sinuosidad sobre la margen derecha aguas abajo de la quebrada la Paya, hasta encontrar el punto número 5 de coordenadas planas N= 1553728.55 m, E= 4747594.53 m.

Del punto número 5 se sigue en dirección sureste, colindando con el Resguardo Indígena Inga la Paya, en una distancia acumulada de 7182.98 m en línea quebrada, pasando por los puntos número 6 de coordenadas planas N= 1551397.56 m, E= 4747949.31 m, punto 7 de coordenadas planas N= 1550431.20 m, E= 4749847.04 m y el punto 8 de coordenadas planas N= 1549245.52 m, E= 4752075.01 m, hasta encontrar el punto número 9 de coordenadas planas N= 1549229.66 m, E= 4752090.19 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el Resguardo Indígena Inga la Paya y el río Putumayo.

POR EL SUR:

Lindero 5: Inicia en el punto número 9, en dirección suroeste, siguiendo la sinuosidad sobre la margen derecha aguas arriba del río Putumayo, en una distancia acumulada de 7136.86 m, pasando por los puntos número 10 de coordenadas planas N= 1548314.06 m, E= 4751374.56 m, el punto 11 de coordenadas planas N= 1546651.25 m, E= 4749667.33 m, en una distancia de 7136.86 m, hasta encontrar el punto número 12 de coordenadas planas N= 1544990.41 m, E= 4746661.08 m.

Del punto número 12, se sigue en dirección noroeste, siguiendo la sinuosidad sobre la margen derecha aguas arriba del río Putumayo, en una distancia acumulada de 7170.08 m, pasando por los puntos número 13 de coordenadas planas N= 1546800.09 m, E= 4744403.95 m, punto número 14 de coordenadas planas N= 1546635.76 m, E= 4743037.63 m, punto número 15 de coordenadas planas N= 1547093.92 m, E= 4741799.58 m y el punto número 16 de coordenadas planas N= 1546992.13 m, E= 4741387.39 m, hasta encontrar el punto número 17 de coordenadas planas N= 1547173.72 m, E= 4740379.17 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el río Putumayo y el Resguardo Indígena Witoto de Agua Negra.

POR EL OESTE:

29 OCT. 2025

ACUERDO No. **537** del 2025 Hoja N°36

"Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales del área constituida a través del Acuerdo No. 278 del 31 de enero de 2012 expedido por el INCODER y, se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Kichwa La Perecera, con un (1) globo de terreno baldío de posesión tradicional, ubicado en el municipio de Puerto Leguizamo, departamento de Putumayo"

Lindero 6: Inicia en el punto número 17, en dirección noreste, colindando con el Resguardo Indígena Witoto de Agua Negra, en una distancia de 1103.22 m en línea recta, hasta encontrar el punto número 18 de coordenadas planas N= 1548156.94 m, E= 4740875.70 m.

Del punto número 18, se sigue en sentido noroeste, colindando con el Resguardo Indígena Witoto de Agua Negra en una distancia acumulada de 1772.52 m en línea quebrada, pasando por el punto número 19 de coordenadas planas N= 1548243.37 m, E= 4740830.17 m, hasta encontrar el punto número 20 de coordenadas planas N= 1549904.68 m, E= 4740634.76 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el Resguardo Indígena Witoto de Agua Negra y el parque nacional natural la Paya.

Lindero 7: Inicia en el punto número 20, en dirección noroeste, colindando con el parque nacional natural la Paya, en una distancia acumulada de 2370.93 m en línea quebrada, pasando por el punto número 21 de coordenadas planas N= 1551750.68 m, E= 4740417.62 m, hasta encontrar el punto número 22 de coordenadas planas N= 1552233.69 m, E= 4740247.17 m.

Del punto número 22, se sigue en sentido noreste, colindando con el parque nacional natural la Paya., en una distancia de 359.68 m en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 23 de coordenadas planas N= 1552546.59 m, E= 4740406.84 m.

Del punto número 23, se sigue en sentido noroeste, colindando con el parque nacional natural la Paya, en una distancia de 197.22 m, en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 24 de coordenadas planas N= 1552708.33 m, E= 4740303.08 m.

Del punto número 24, se sigue en sentido noreste, colindando con el parque nacional natural la Paya, en una distancia de 146.51 m en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 25 de coordenadas planas N= 1552853.71 m, E= 4740312.74 m.

Del punto número 25, se sigue en sentido noroeste, colindando con el parque nacional natural la Paya, en una distancia de 145.54 m en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 26 de coordenadas planas N= 1552990.66 m, E= 4740269.18 m.

Del punto número 26, se sigue en sentido noreste, colindando con el parque nacional natural la Paya, en una distancia de 207.00 m en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 27 de coordenadas planas N= 1553142.75 m, E= 4740395.28 m.

Del punto número 27, se sigue en sentido noroeste, colindando con el parque nacional natural la Paya, en una distancia de 568.58 m en línea recta, hasta encontrar el punto número 28 de coordenadas planas N= 1553696.77 m, E= 4740267.43 m.

Del punto número 28, se sigue en dirección suroeste, colindando con el parque nacional natural la Paya, en una distancia de 196.12 m, siguiendo la sinuosidad sobre la margen derecha aguas arriba de la quebrada la Paya, hasta encontrar el punto número 43 de coordenadas planas N= 1553685.13 m, E= 4740088.35 m.

Del punto número 43, se sigue en sentido noroeste, colindando con el parque nacional natural la Paya, en una distancia de 2989.48 m, siguiendo la sinuosidad sobre la margen derecha aguas arriba de la quebrada la Paya, hasta encontrar el punto número 44 de coordenadas planas N= 1555590.90 m, E= 4739048.05 m.

"Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales del área constituida a través del Acuerdo No. 278 del 31 de enero de 2012 expedido por el INCODER y, se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Kichwa La Perecera, con un (1) globo de terreno baldío de posesión tradicional, ubicado en el municipio de Puerto Leguizamo, departamento de Putumayo"

Del punto número 44, se sigue en sentido suroeste, colindando con el parque nacional natural la Paya, en una distancia de 2315.52 m, siguiendo la sinuosidad sobre la margen derecha aguas arriba de la quebrada la Paya, hasta encontrar el punto número 45 de coordenadas planas N= 1555350.70 m, E= 4737686.64 m.

Del punto número 45, se sigue en sentido noroeste, colindando con el parque nacional natural la Paya, en una distancia acumulada de 3585.37 m, siguiendo la sinuosidad sobre la margen derecha aguas arriba de la quebrada la Paya, pasando por los puntos número 46 de coordenadas planas N= 1555753.22 m, E= 4737159.34 m, el punto 47 de coordenadas planas N= 1555950.87 m, E= 4736372.44 m, hasta encontrar el punto número 48 de coordenadas.

POR EL OESTE:

Del punto número 48, se sigue en sentido norte, colindando con el parque nacional natural la Paya, en una distancia de 14263.70 m en línea quebrada, pasando por los puntos número 49 de coordenadas planas N= 1559223.18 m, E= 4735657.28 m y el punto 50 de coordenadas planas N= 1563469.09 m, E= 4735686.91 m, hasta encontrar el punto número 51 de coordenadas planas N= 1570589.80 m, E= 4735736.74 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el parque nacional natural la Paya y el Resguardo Indígena Jai Ziaya Bain.

Lindero 8: Inicia en el punto número 51, en dirección norte, colindando con Resguardo Indígena Jai Ziaya Bain, en una distancia de 4197.87 m, en línea recta, hasta encontrar el punto número 29, de coordenadas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

PARÁGRAFO PRIMERO: El predio resultante del englobe deberá figurar como propiedad colectiva del Resguardo Indígena Kichwa La Perecera. Así mismo, deberá transcribirse en su totalidad, la cabida y linderos en el folio de matrícula inmobiliaria que se **APERTURA**, de conformidad con la redacción técnica de linderos. Posteriormente, se deberá proceder con el **CIERRE** de los folios de matrícula inmobiliaria objeto del englobe, los cuales se encuentran identificados y enlistados en este numeral, de conformidad con el artículo 55 de la Ley 1579 de 2012.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís, inscriba el presente acto administrativo, suministrarán los documentos respectivos al Gestor catastral competente. Lo anterior, para efectos de dar cumplimiento al artículo 65 y 66 de la Ley 1579 de 2012.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Título de dominio. El presente Acuerdo una vez publicado en el Diario Oficial, en firme e inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís del departamento del Putumayo, constituye título traslativo de dominio y prueba de propiedad, tal como lo establece el artículo 2.14.7.3.7. del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Comunicación. Una vez ejecutoriado el presente Acuerdo remítase copia a la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y a la Alcaldía municipal de Puerto Leguizamo, departamento de Putumayo, para que en

ACUERDO No. 537 del 29 NOV. 2025 Hoja N°38

"Por el cual se actualizan los linderos con efectos registrales del área constituida a través del Acuerdo No. 278 del 31 de enero de 2012 expedido por el INCODER y, se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Kichwa La Perecera, con un (1) globo de terreno baldío de posesión tradicional, ubicado en el municipio de Puerto Leguizamo, departamento de Putumayo"

concordancia con el artículo 38 de la Ley 2294 de 2023, actúen de conformidad con sus competencias.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El presente Acuerdo comenzará a regir a partir del día siguiente de su firmeza, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 y conforme con lo previsto en el artículo 2.14.7.4.1 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, REGÍSTRESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 29 NOV. 2025


JOSÉ LUIS QUIROGA PACHECO
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO


JAIME WÁN PARDO AGUIRRE
SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO DIRECTIVO ANT

Proyectó: Laura Rodríguez Zamora / Profesional Jurídico ACT

Daniela Pérez Luna / Profesional Agroambiental ACT *Daniela Pérez Luna*

María Daniela Moreno Aldana / Profesional Social ACT *María Daniela Moreno Aldana*

Jaime Burgos Salcedo / Líder Topográfico ACT *Jaime Burgos Salcedo*

Revisó: Myriam Lorena Rey Anaya / Líder Jurídico ACT *Myriam Lorena Rey Anaya*

Cristhian Boada Torres / Líder Agroambiental ACT *Cristhian Boada Torres*

Jaime Burgos Salcedo / Líder Topográfico ACT *Jaime Burgos Salcedo*

Ana María Forero Roza / Líder Social ACT *Ana María Forero Roza*

Andrés Ruiz Suárez / Coordinador Equipo Tierras ACT *Andrés Ruiz Suárez*

Michael Andres Caicedo Henao / Abogado Equipo de ampliación SubDAE – ANT *Michael Andres Caicedo Henao*

Yaro Armando Perea Mosquera / Ingeniero Equipo Agroambiental – ANT *Yaro Armando Perea Mosquera*

Revisó: Cristhian Andrés Galindo Téllez / Líder equipo de ampliación SubDAE – ANT *Cristhian Andrés Galindo Téllez*

Yulian Andrés Ramos Lemos / Líder equipo Agroambiental SubDAE – ANT *Yulian Andrés Ramos Lemos*

Diana María del Mar Pino Humanez / Líder equipo Social SubDAE – ANT *Diana María del Mar Pino Humanez*

Edward Andrés Sandoval Acuña / Asesor SubDAE – ANT *Edward Andrés Sandoval Acuña*

Olinto Mazabuel Quilindo / Subdirector de Asuntos Étnicos ANT *Olinto Mazabuel Quilindo*

Luis Gabriel Rodríguez de la Rosa / Director de Asuntos Étnicos ANT *Luis Gabriel Rodríguez de la Rosa*

Vo Bo: Jorge Enrique Moncaleano Ospina / Jefe Oficina Asesora Jurídica - MADR *Jorge Enrique Moncaleano Ospina*

William Pinzón Fernández / Asesor Viceministerio - MADR *William Pinzón Fernández*